

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 20 de julio de 2023 la Feria del Secadero y el día 22 de julio la salida procesional de El Portal, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

· El día 20/07/2023, desde las 20:00 hasta las 21:30 horas, cortes estático en las carreteras A-2101 (pk 9+050 a pk 9+100) y A-2102 (pk 0+000 a pk 0+500).

· El día 22/07/2023, desde las 20:30 hasta las 21:00 horas y desde las 22:00 horas hasta las 22:30 horas, corte estático en la carretera A-2002 (pk 6+000 a pk 6+500)

17 de julio de 2023. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO. Fdo.: Ana Belén Cobos Rodríguez. N° 101.767

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: TRANSMOL LOGISTICA SLU

Expediente: 11/01/0194/2023

Fecha: 18/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: FERNANDO SARASOLA JAUDENES

Código 11101751012023.

Visto el texto del Convenio Colectivo relativo a la empresa TRANSMOL LOGÍSTICA SLU, con vigencia desde el 1 de enero 2022 a 31 de diciembre 2024, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 14 de junio de 2023, y presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 22 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo relativo a la empresa TRANSMOL LOGÍSTICA SLU, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 18 de Julio de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, DANIEL SANCHEZ ROMAN.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSMOL LOGÍSTICA, S.L.U. Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE ALGECIRAS (CÁDIZ) (AÑOS 2022-2024).

CAPÍTULO I.

Artículo 1. Partes negociadoras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.3.a) del Estatuto de los Trabajadores, las partes que conciertan el presente convenio colectivo de empresa, reconociéndose recíprocamente su plena legitimación, son la dirección de la empresa Transmol Logística, Sociedad Limitada Unipersonal, y la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo de Cádiz.

Artículo 2. Ámbitos funcional, personal y territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todas las personas trabajadoras de Transmol Logística, Sociedad Limitada Unipersonal en su centro de trabajo de Cádiz, y a su personal desplazado, vinculados a la actividad empresarial de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Artículo 3. Vigencia y duración.

La duración de este Convenio será desde la publicación de este en el Boletín Oficial de Cádiz hasta el 31 de diciembre 2024.

La fecha de aplicación de las condiciones económicas de los conceptos fijos de tabla (ANEXO 1) será desde el 1 de enero de 2022.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

La Denuncia se realizará por escrito y con un mes de antelación como mínimo de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Si el convenio colectivo no fuera denunciado, el convenio será automáticamente prorrogado por años naturales.

Si las negociaciones del nuevo convenio colectivo tuvieran lugar en tiempo que excediera de la vigencia del presente convenio, se entenderá este prorrogado hasta

finalizar las negociaciones, con el tope máximo que establezca la legislación vigente. No obstante, las partes podrán acordar la prórroga de dicho plazo máximo de negociación mediante acuerdo expreso al respecto.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones contenidos en este convenio constituye un todo único e indivisible y, por consiguiente, si la Autoridad Laboral no aprobase alguno de sus pactos o la Jurisdicción social anulase alguno de sus preceptos, el convenio colectivo quedaría invalidado en su totalidad, iniciándose de nuevas deliberaciones sobre los pactos o acuerdos no aprobados.

Una vez publicado este convenio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, se establece lo siguiente:

(i) La revisión salarial se realizará conforme a lo siguiente:

(i) A partir del 1 de enero de 2022 se aplicarán las tablas salariales (Anexo I)

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, no afectará a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten ya que para estos supuestos serán de aplicación la cláusula de compensación y absorción

Artículo 6. Exclusión de otros convenios.

El presente convenio será la norma principal que regule las relaciones laborales en el seno de la empresa Transmol Logística SLU, en Cádiz y su personal desplazado.

Para lo no especificado en él, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera, Agencias de Transporte, Despachos, Almacenistas y Operadores Logísticos de la Provincia de Cádiz, el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera y demás disposiciones legales de vigente aplicación.

Artículo 7. Compensaciones, absorciones y garantía personal.

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo, bien sea por imperativo legal, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualesquiera otras causas. Independientemente del motivo, denominación, forma o naturaleza de estas, salvo que expresamente se hayan calificado como no absorbibles.

2. Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y por cualesquiera otras causas, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente Convenio.

Las condiciones generales de este convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, a las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo solo tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superasen los niveles económicos generales establecidos en este convenio.

Las disposiciones contenidas en el presente convenio derogan en su integridad y sustituyen a todas las contenidas en el convenio anterior, así como los acuerdos firmados con la representación de los trabajadores, con la Comisión Paritaria y también las mejoras aplicadas por la empresa.

CAPÍTULO III.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 8. Facultades de la dirección:

a. Es facultad de la dirección de la empresa: La organización técnica y práctica del trabajo en todos sus centros, conforme a los criterios y normas establecidas en el ordenamiento laboral vigente.

b. La empresa dispondrá en cada momento qué actividad realiza el trabajador, siempre que esté dentro de sus funciones o cometidos.

Ambas partes manifiestan que la organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, rentabilidad, calidad y servicios basado en la óptima utilización de todos los recursos.

Artículo 9. Obligaciones de los trabajadores.

El trabajador está obligado a cumplir con las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

9.1 Obligaciones del conductor.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor en el desempeño de su función laboral, que constituye el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos, costumbres y de la naturaleza del servicio que se presta. Se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

a. La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de esta, independientemente del producto a distribuir, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta durante el viaje que se le haya encomendado. Las multas impuestas a un conductor como consecuencia de realizar el transporte por las rutas impuestas por la empresa y que Tráfico no considera adecuadas, será con cargo a la empresa.

b. Realizar todos los cometidos complementarios a la función de conducción (acoplar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado de la cisterna..., de acuerdo con la normativa específica de la empresa o de sus clientes, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, siempre que pueda realizarlo individualmente. Atender a los clientes con el debido respeto, evitando las discusiones con los mismos y comunicando cualquier incidencia a sus superiores.

c. La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios a ambos, siempre y cuando haya alteración o avería; caso contrario, ese parte se sustituye por la hoja de ruta en el apartado de Observaciones e incidencias.

d. Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos (EPI's), y notificar cualquier anomalía detectada con el documento establecido a tal efecto. Comprobar al iniciar el servicio que el vehículo asignado dispone de toda la documentación y accesorios necesarios para realizar el trabajo.

e. La de conocer el funcionamiento de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

f. Siempre que haya cambios en el manejo de los aparatos, la empresa formará al personal en el nuevo funcionamiento y la asistencia a los cursillos será obligatoria, coordinando el calendario de dicha formación entre la responsable de la misma y el comité de empresa, procurando que se efectúe dentro de la jornada laboral, y si esto no fuera posible, se considerará, a todos los efectos, tiempo efectivo.

g. Durante el llenado y vaciado de la cisterna, se ejecutarán estrictamente el método operativo que nos proporcionado por el cliente, conocidos por todos los conductores mediante los cursos de formación que se realizan y la copia escrita facilitada por la empresa al conductor.

h. Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación, conducción, manejo del tacógrafo y transporte de los productos correspondientes.

i. Cumplimentar las hojas de ruta en todos sus apartados para un efectivo control administrativo en su mecanización. Asimismo, comunicar de inmediato al responsable de siniestros, cualquier accidente sufrido, derrame del producto o cualquier otro incidente que afecte al desarrollo normal de la actividad.

j. Repostar personalmente el gasóleo o Gas Vehicular del vehículo que le sea asignado en las estaciones de servicio que designe la empresa.

k. Se notificarán las incidencias que se produzcan en la operativa de carga y descarga y todas aquellas referentes a un riesgo en la seguridad, al consejero de seguridad de la empresa y a los delegados de prevención.

l. Los viajes serán repartidos por el Jefe de Tráfico atendiendo a las necesidades de la empresa, no pudiendo el conductor negarse a realizar el servicio, al no ser de que medie causa legal que justifique dicha negativa.

m. Cumplir rigurosamente la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, en lo referente a tiempo de descanso y conducción, velocidad máxima, etc.

n. Cumplir las instrucciones de trabajo dadas por la Empresa en referencia especial a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, uso de EPIs, etc.

o. Comunicación inmediata al responsable de tráfico sobre cualquier incidencia de carácter grave ocurrida durante el desempeño de la prestación de los servicios de carga, transporte y descarga.

La falta de observación de estas obligaciones, así como de las que no están contempladas expresamente en esta cláusula, podrá llevar aparejada la comisión de una falta leve, grave o muy grave, según lo establecido en el II Acuerdo General de Transporte de Mercancías por Carretera.

CAPÍTULO IV.

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 10. Principios Generales.

10.1 Clasificación profesional: La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa en cada momento dado.

10.2 Movilidad funcional: Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio colectivo, y con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria de este Convenio colectivo.

Los/as trabajadores/as que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador/a tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 11. Clasificación General

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Grupo II: Personal Administrativo.

Grupo III: Personal de Movimiento.

Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 12. Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de

su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

12.1 Director/a de Área o Departamento: Es el empleado que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos, si existen en la estructura de la misma, dependiendo directamente de la Dirección General o Gerencia de la empresa.

Si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a puestos de trabajo de las categorías 12.1 y 13.2, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado un período de prueba como tales cuya duración será de seis meses.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentaran tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que hayan sido removidos, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

12.2 Jefe/a de Sección: Es el/la que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales, bajo la dependencia del Director/a o Delegado/a de la misma, si lo hubiere.

12.3 Jefe/a de Tráfico de Primera: Es el/la que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado/a General de Operadores de Transporte pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director/a o Delegado/a de Sucursal.

12.4 Jefe/a de Tráfico de Segunda: Es el/la que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de entre 16 y 50 vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe/a de Tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado/a al Jefe/a de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él/ella o al frente de algún turno de trabajo.

12.5 Jefe/a de Taller: Esta categoría profesional incluye a los/as que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de quince operarios/as, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

Artículo 13 Grupo II: Personal Administrativo.

Pertenecen a este grupo profesional todos/as los trabajadores/as que realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

13.1 Oficial de Primera: Es el empleado/a que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos/as cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

13.2 Oficial de Segunda: Pertenecen a esa categoría aquéllos/as que subordinados, en su caso, el/la responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico.

Se incluyen en esta categoría profesional los/as trabajadores/as cuyo principal cometido sea el de operador/a de sistemas.

13.3 Auxiliar: Es el/la empleado/a que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

13.4 Telefonista: Es el/la empleado/a encargado/a del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 14. Grupo III: Personal de Movimiento.

Pertenecen a este grupo todos/as los/as empleados/as que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

14.1 Encargado/a de Almacén: Es el/la empleado/a, dependiente o no del Encargado/a General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

14.2 Jefe/a de Equipo: Es el/la empleado/a que a las órdenes del Encargado/a General, del Encargado/a de Almacén o del Jefe/a de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros/as y de especialistas, se ocupa de la carga o

descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe/a inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado/a General y Encargado/a de Almacén.

14.3 Conductor/a mecánico: Es el/la empleado/a que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al/a responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

14.4 Conductor/a: Es el/la empleado/a que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga siempre que legalmente esté permitido, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el/la responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al/a responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Obligaciones específicas de los conductores/as, comunes a las categorías profesionales 14.3 y 14.4: Además de las generales de conductor/a, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

- Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.
- Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado "realizar la descarga de la cisterna en el depósito del cliente", incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.
- Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.
- Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.
- Verificar que la documentación de la mercancía se ajusta fielmente a la mercancía cargada en el semirremolque.

14.6 Conductor/a-Repartidor/a de vehículos ligeros: Es el/la empleado/a que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al/a responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

14.7 Mozo/a especializado/a-carretillero/a: Es el/la trabajador/a que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo/a Especializado, realiza el manejo de carretillas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles. El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por el trabajador/a, estar en posesión del carné de operador de carretillas expedido por entidad acreditada, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretillas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años.

Mientras no exista carné homologado se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los diversos Reglamentos que la desarrollan, así como se deberá impartir la formación adecuada para el mejor desempeño.

Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

14.8 Ayudante o Mozo/a Especializado/a: Es el/la trabajador/a que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio

técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor/a en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor/a, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, salvo la descrita para el Mozo/a especializado/a-carretillero/a, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

14.9 Mozo/a: Es el/la operario/a cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Artículo 15. Grupo IV: Personal de Servicios Auxiliares.

Pertencen a este Grupo todos/as los/as empleados/as que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

15.1 Ordenanza: Es el/la que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

15.2 Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, vehículos, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

15.3 Personal de Mantenimiento y Limpieza: Se encarga de la limpieza y mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de la empresa.

15.4 Jefe/a de Equipo de Taller: Es el/la que, a las órdenes directas de un Jefe/a de Taller, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a catorce, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

15.5 Oficial de Primera de Oficios: Se incluye en esta categoría a quienes, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

15.6 Oficial de Segunda de Oficios: Se clasifican en esta categoría quienes con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales. El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles –que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza– se clasificará en una de las categorías de Oficial de Primera o de Segunda de Oficios, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

15.7 Mozo/a Especializado/a de Taller: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón/a, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

15.8 Peón/a: Es aquel/lla cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lava-camiones, Engrasadores/as, Vulcanizadores/as y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

CAPÍTULO V.

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y DESCANSOS COMUNES.

Artículo 16. Jornada de trabajo.

La jornada ordinaria máxima será de 39 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular, prestada de lunes a domingo, entendiéndose como tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán el respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para la comida y bocadillo, computándose estas como tiempo de presencia y ateniéndose a lo establecido en los Arts. 30 y 31.

En los servicios de movimiento y demás actividades directamente vinculadas a la salida y llegada de vehículos, que por su propia naturaleza se extienden de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, el descanso entre jornadas podrá ser de nueve horas siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada de un descanso mínimo ininterrumpido de cinco horas.

Dada la peculiaridad de las actividades de logística, vinculadas directamente a las determinaciones de los clientes REPSOL BUTANO, S.A. y AIR LIQUIDE SA, que exige una permanente actividad de la empresa, los criterios rectores que se fija

en los Convenio Colectivo, deberá posibilitar el establecimiento de jornadas, turnos y horarios del personal que permitan la correcta prestación del servicio, sin perjuicio de las correspondientes compensaciones.

Artículo 17. Jornada de trabajo de los trabajadores móviles.

La jornada ordinaria máxima será de 39 horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular, prestada de lunes a domingo, entendiéndose como tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, entre otros paradas para la comida, pausas para en la conducción, descanso durante la jornada, etc.

La jornada efectiva de trabajo será la compuesta por los tiempos de conducción, tiempo destinado a la carga y descarga realizada por el conductor, y otros trabajos, se excluirán del tiempo de trabajo efectivo las 2 primeras horas de espera en cada operación de carga y descarga que serán horas de presencia o disponibilidad; Según lo dispuesto en el II Acuerdo General para Empresas de Transporte por Carretera, a efectos de lo dispuesto en el número 3 y en la letra c) del número 4 del artículo 10 del Real Decreto 1561/1995, se entenderá en todo caso que el trabajador conoce de antemano la duración previsible de los períodos de espera para carga y descarga cuando el servicio de transporte que esté efectuando lo sea para un cargador y/o consignatario para el que haya realizado algún otro servicio en las mismas instalaciones. Las horas extraordinarias realizadas y no compensadas económicamente con las primas establecidas en el artículo 30, podrán compensarse con descanso dentro de los 4 meses posteriores a la realización de estas, bajo acuerdo entre las partes (art. 34 Estatuto de los trabajadores y art. 10bis RD 902/2007).

Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la materia, la jornada de trabajo de los trabajadores móviles del sector se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 561/2006, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre. Para el supuesto de que la redacción del citado Real Decreto 1561/1995 experimente alguna modificación en el futuro, ambas partes se comprometen a renegociar de nuevo si fuera necesario el presente artículo; a tales efectos se faculta expresamente a la Comisión Paritaria/Negociadora de este Convenio Colectivo, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del presente Convenio Colectivo, para proceder, en su caso, a la renegociación de este artículo y de todos aquellos que resulten directamente afectados por la modificación del Real Decreto 1561/1995, constituyendo lo que en el seno de la misma se acuerde una novación del presente Convenio Colectivo, que deberá remitirse a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial de Huelva». La Comisión Paritaria se reunirá, siempre que así proceda, conforme a la exigencia prevista en el artículo 85.3 e del Estatuto de los Trabajadores.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1561/1995, para el cómputo de la jornada de actividad de los trabajadores móviles se distinguirá entre tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia, cuyo régimen será el previsto en los citados artículos, con las siguientes particularidades:

Sin perjuicio del respeto a la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y a los períodos mínimos de descanso diario y semanal, la duración del tiempo de trabajo efectivo de los trabajadores móviles no podrá superar las cuarenta y ocho horas semanales de promedio en cómputo semestral, sin que pueda exceder en ningún caso de las sesenta horas semanales. Igualmente se acuerda que, dadas las características objetivas, técnicas y/o de organización del trabajo que concurren inexcusablemente en esta actividad, tales como el carácter estacional de los servicios, el período de referencia establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 1561/1995 para el cómputo del límite máximo de veinte horas semanales de las horas de presencia, será de dos meses.

El trabajador no podrá prestar trabajo alguno para otros empresarios sin que previamente comunique por escrito tal propósito a su empresa, para evitar así que ésta pueda verse involucrada, sin tener conocimiento de ello, en posibles excesos de horas de trabajo o de presencia. En todo caso, al aceptar el trabajador la realización de trabajos para otro empresario habrá de tener en cuenta su obligación ineludible de realizar el trabajo pactado con la empresa.

Ajustándose a la realidad productiva y en fomento de la seguridad, se establece lo siguiente:

Los trabajadores móviles tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos siete de cada doce descansos semanales.

Al menos, la mitad de los descansos semanales en domicilio que se realicen a lo largo del año, según lo previsto en el apartado anterior, serán descansos no reducidos.

Siempre que las necesidades organizativas de la empresa lo permitan, se procurará que el mayor número posible de descansos semanales cuyo disfrute se realice en el domicilio del trabajador coincidan con el fin de semana, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando el descanso comprenda total o parcialmente el sábado o el domingo.

Se procurará que la recuperación de los descansos semanales reducidos se haga, al menos en el veinticinco por ciento de las ocasiones, coincidiendo con otro descanso semanal no reducido y en el domicilio del trabajador.

Artículo 18. Horarios de trabajo:

a. Para el personal conductor: Se establece como prioridad absoluta los horarios de carga y descarga que requieran nuestros clientes, procurando siempre que sea posible cumplir los conductores la programación horaria establecida por el departamento de distribución.

b. Para el personal de administración: El horario habitual será:

- De 08,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes (con dos horas para el almuerzo). El personal de tráfico tendrá en cada momento el horario compatible con las necesidades del servicio, estado obligado a resolver las incidencias de tráfico en ese periodo.

c. Para el personal de taller: El horario habitual será:

- De 09,00 a 18,00 horas, de lunes a viernes (con una hora para el almuerzo). No obstante, se tendrá pactar un horario compatible con las necesidades del servicio.

Artículo 19. Horas extraordinarias o de presencia.

Para el personal de movimiento las horas extraordinarias (salvo las de fuerza mayor), y las de presencia, no podrán exceder de lo establecido legalmente para cada uno de los componentes de la plantilla de empresa, pudiendo, previo acuerdo entre cada trabajador de manera individual y la dirección de la empresa, compensar las mismas por descansos compensatorios de los márgenes establecidos por la Ley al respecto; en ausencia de dichos pactos, se compensarán económicamente, según lo establecido en el artículo 31 del presente convenio y en el Anexo 1B (tablas salariales).

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria mensual, fijada en este Convenio Colectivo, computada en los términos que en cada caso se establezca. A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa y procurando que se disfruten de manera consecutiva al descanso semanal.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que la empresa realiza, los trabajadores se obligan, no obstante, lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, carga y descarga, reparto y recogida, preparación de vehículos y la documentación de estos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido.

Artículo 20. Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales y se disfrutarán de forma consecutiva.

Los trabajadores y las empresas podrán acordar dividir las vacaciones en dos o más períodos de quince días cada uno. El trabajador podrá elegir la fecha del disfrute de uno de los períodos y la empresa el otro/s. Los trabajadores percibirán durante el disfrute de las vacaciones el sueldo íntegro y el porcentaje de antigüedad. El cálculo del salario real se realizará en base a los conceptos siguientes: (salario base, antigüedad, plus ADR/peligrosidad "si el trabajador lo devengara" y la media de los últimos seis meses de los conceptos variables establecidos en el art 31.

Entre ambas partes "social y empresarial" confeccionarán un calendario de vacaciones con el fin de que los trabajadores puedan saber la fecha del disfrute de la misma

Artículo 21. Calendario laboral.

Previa consulta con la Representación Legal de los Trabajadores, en el mes de diciembre se fijará el calendario laboral para el año siguiente, manteniendo los mismos festivos y fiestas que mantenga nuestro cliente REPSOL BUTANO, SA en Cádiz.

Artículo 22. Licencias.

Todo trabajador podrá faltar al trabajo con derecho a salario íntegro, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente por cualquiera, de los siguientes motivos:

22.1. Matrimonio de la persona trabajadora: diecisiete días naturales.

22.2. Matrimonio de familiares en primer grado, incluidos los políticos, un día.

22.3. Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cinco días.

22.4. Enfermedad del/ la cónyuge, Pareja de Hecho e Hijo (total anual), diecisiete días, y siempre justificada por facultativo.

22.5. Permiso por nacimiento de hijo : 16 semanas.

22.6. Asuntos propios que no admitan demora: de uno a cinco días. No se podrán coger más de tres días seguidos y se tendrán que avisar antes por motivos de cuadrantes y no se justificaran.

22.7. Renovación del carnet de conducir, salvo que los medios de transportes regulares impongan un plazo mayor, un día.

Artículo 23. Suspensión pactada del contrato.

El trabajador que lleve como mínimo 6 meses de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, y previa aceptación por parte de la empresa, la suspensión de su contrato de trabajo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Este derecho no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años. La licencia sin sueldo implica la suspensión de la relación laboral, causando baja en la empresa y sin derecho a retribución alguna mientras dure la misma.

CAPÍTULO VI.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 24. Disposición General.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere la cláusula 14 del presente Convenio Colectivo.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos dentro de los cinco primeros días laborales de cada mes.

Artículo 25. Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90% del importe de su retribución total mensual de las tablas de retribución del anexo salarial, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la solicitud.

Artículo 26. Estructura Salarial.

La estructura salarial que pasarán a tener las retribuciones desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo será la siguiente:

1. Salario base

2. Complementos:

2.1. Personales:

Antigüedad

2.2. De puesto de trabajo:

Plus de peligrosidad y penosidad (ADR)

2.3. Cantidad o calidad de trabajo:

2.3.1. ACTIVIDAD TRANSPORTE (PERSONAL DE MOVIMIENTO)

Sábados.

Domingos y Festivos.

2.3.1.1 Servicios exclusivos de GLP (cliente REPSOL)

Servicios Ordinarios.

Servicios Extraordinarios.

Guardia diario.

Guardia Domingo/Festivo.

2.3.1.2 Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)

Plus kilometraje VRAC.

Plus descarga cliente VRAC.

Plus VRAC.

Plus doble turno

Plus CEPASA

Plus enfriamiento

Plus OPEX

2.3.2. PERSONAL SUPERIOR, ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS AUXILIARES

Guardia telefónica

2.4. De vencimiento superior al mes:

Gratificación de verano.

Gratificación de navidad.

Gratificación de beneficios

2.5. Indemnizaciones o suplidos:

Dietas

Artículo 27. Salario base.

Se entenderá por salario base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales, a una actividad normal durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio Colectivo y que como tal se detalla en el ANEXO 1A.

El salario base se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si por acuerdo particular de la empresa con sus operarios se trabajara la jornada con horario reducido, el salario base será divisible por horas, abonándose el que corresponda.

Artículo 28. Plus Personal y antigüedad

Las personas trabajadoras acogidas al presente Convenio percibirán mensualmente, como premio de antigüedad los porcentajes que a continuación se especifican, aplicándolos al salario base de cada trabajador:

Dos años, 5 por ciento.

Cuatro años, 10 por ciento.

Nueve años, 20 por ciento.

Independientemente del tope máximo del 20 por ciento establecido en el presente artículo, los trabajadores que actualmente tengan porcentajes de antigüedad por encima de dicho tope, se les respetará durante toda la vida laboral en la empresa, quedando congelado el porcentaje que tenga cada trabajador/a superior al 20 % en el momento de la firma de este Convenio. Los porcentajes de antigüedad de quienes estén en dicha circunstancia se le aplicarán sobre el salario correspondiente a la categoría laboral que tengan éstos en cada momento de su vida laboral.

Artículo 29. Plus ADR

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa:

Manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas, inflamables o peligrosas tóxicas, percibirán un plus de un 10 por ciento sobre el salario base. Cuando la actividad sea con carácter incidental, o se produzca de manera esporádica, percibirá un plus de 5 euros por jornada diaria trabajada con más de cuatro horas en dicho cometido, o de 3 euros si no se alcanzan dichas cuatro horas diarias.

Artículo 30. Complemento de Cantidad o calidad de trabajo transporte. (ACTIVIDAD VRAC/GLP)

Ante la dificultad que entraña para el empresario el control de la actividad de los conductores, resultando imposible en muchos casos determinar la realización de actividades distintas a las específicas de conducción, con el fin de compensar las horas de presencia, extraordinarias y de disponibilidad que pueda realizar, así como el posible plus de nocturnidad percibirán, además de las retribuciones fijas de los artículos 26 27 y 28 de este Convenio Colectivo, la retribución variable estará compuesta por importes brutos de los siguientes conceptos:

30.1. Conceptos retributivos generales a la actividad de Transporte

30.1.1 Sábados

El conductor devengará 80,64 € brutos por cada sábado trabajado

30.1.2 Domingos y Festivos

El conductor devengará 80,64 € brutos por cada domingo/festivo trabajado.

30.2 Servicios exclusivos actividad de reparto de GLP

30.2.1 Plus Servicios Ordinarios

El trabajador devengará la cantidad de 13,00 € brutos por el primer viaje realizado, entendiéndose por viaje la carga, transporte y totalidad de la descarga de la cisterna con independencia del número de clientes que se atiendan, viajes de vaciados con independencia del número de depósitos que se vacíen, ITV's y ADR's con independencia del número de vehículos por jornada lleven a realizar inspecciones.

30.2.2 Plus Servicios Extraordinarios.

El trabajador devengará la cantidad de 25,50 € brutos por cualquier servicio que supere el número de días laborables del mes y conductor.

30.2.3 Plus Guardia Diario

El conductor devengará 7,00 € brutos por cada día de guardia realizada de lunes a viernes, no festivo. Se define conductor de guardia cuando este se encuentre el día entero pendiente del teléfono y preparado para salir a realizar un viaje, cuando la empresa lo solicite. El servicio de guardia la solicita la empresa.

30.2.4 Plus Guardia Sábado/Domingo/Festivo

El conductor devengará 30,24 € brutos por cada día de guardia realizada en sábado/domingo/ festivo. Se define conductor de guardia cuando este se encuentre el día entero pendiente del teléfono y preparado para salir a realizar un viaje, cuando la empresa lo solicite. El servicio de guardia la solicita la empresa. Si el trabajador fuera requerido para realizar un servicio es situación de guardia, el trabajador devengará la cantidad correspondientes a los arts. 31.1.1 o y 31.1.2, pero no devengará los 30,24 €.

30.3 Servicios exclusivos actividad de VRAC

El conductor que esté adscrito a la actividad de GLP, y pase a realizar la actividad de VRAC cobrará de acuerdo a los siguientes variables.

30.3.1 Plus kilometraje VRAC.

- Km: hasta 7.000 kilómetros realizados 0,0201 € brutos / kilometro
- Km: desde 7.000 kilómetros realizados 0,055 € brutos / Kilometro

La franquicia de 7.000 kilómetros es por la prestación de servicio durante todo el mes, en caso de que el trabajador preste servicios parte del mes, se considerará la franquicia exclusivamente por el periodo efectivo de cada mes.

Ej. Si el trabajador solo presta servicios 15 días naturales la franquicia será hasta los 3.500 km realizados.

Los motivos por los que se considerará el mes fraccionado serán los siguientes:

- Vacaciones.
- Incapacidad

30.3.2 Plus descarga cliente VRAC.

El conductor devengará 2,64 € brutos por cada descarga (cliente realizado).

30.3.3 Plus VRAC.

El trabajador devengará la cantidad de 3,00 € brutos para compensar la polivalencia, por estar preparado para la actividad de VRAC además de la actividad de GLP. Se cobrará por cada día que se presten servicios para la actividad VRAC para el cliente AIR LIQUIDE SA

30.3.4 Plus doble turno

El conductor devengará la cantidad de 10,00 € brutos día cuando dos conductores que trabajen a turnos. Se entenderá que se trabaja a turnos cuando se de alguna de las siguientes circunstancias, al menos en dos días consecutivos:

- El primer conductor carga la cisterna en un Centro de Air Liquide fuera de Huelva y la deja cargada en el aparcamiento de Huelva, para que el segundo conductor, en el mismo día, realice un viaje con esa cisterna para suministrar clientes.
- El primer conductor carga la cisterna en un Centro de Air Liquide fuera de Huelva y la descarga en el centro de Air Liquide de Huelva, para que el segundo conductor la cargue en el centro de Air Liquide de Huelva, en el mismo día, y realice un viaje con esa cisterna para suministrar clientes.
- Cuando dos conductores realicen viajes a relevos, en turnos consecutivos, con carga de las cisternas fuera del Centro de Air Liquide de Huelva, por ejemplo carga en Sines y entrega a cliente.

30.3.5 Plus CEPESA

El conductor devengará 5,00 € brutos por cada por cada viaje realizado desde Air Liquide Huelva hasta las instalaciones de CEPESA en Huelva.

30.3.6 Plus enfriamiento

El conductor devengará 25,00 € brutos por cada enfriamiento/cambio de atmosfera/ inertizado que nuestro cliente Air Liquide solicite explícitamente dicha operación especial.

30.3.8 Plus OPEX

El conductor devengará la cantidad de 20,16 € brutos cuando se realicen operaciones especiales que se contraten con el cliente fuera de ámbito geográfico de la distribución habitual y que impliquen dormir en hotel.

Artículo 31. Complemento de Cantidad o calidad de trabajo Personal Superior, Administrativo y taller.

31.1 Guardia Telefónica:

Concepto salarial variable que se devenga por estar de guardia telefónica para atender urgencias o emergencias durante el fin de semana. Se devengarán 60,00 euros brutos semanales por cada guardia.

Se establecerá un cuadrante mensual rotativo con el personal que tenga asignado este servicio.

Artículo 32. Complementos de vencimiento superior al mes. Gratificaciones extraordinarias

El personal al servicio de la empresa percibirá tres gratificaciones extraordinarias, denominadas de verano, navidad y beneficios. Las mismas consistirán exclusivamente en el importe del Salario base y Plus de antigüedad acordado en los arts. 27 y 28 anteriores.

El abono de las pagas se realizará en los meses de julio para la paga de verano, diciembre para la paga de navidad y marzo del año siguiente para la paga de beneficios.

El devengo de las pagas extra se devengará conforme al criterio siguiente:

Paga de Verano: del 01 de enero al 30 de junio

Paga de Navidad: del 01 de julio al 31 de diciembre

Paga de Beneficios: del 01 de enero al 31 de diciembre

Asolicitud del trabajador, las pagas extras se podrán prorratear mensualmente.

Artículo 33. Complementos de indemnizaciones o suplidos.

A: Plus Transporte: Durante el año 2021 y anteriores, dentro de la estructura retributiva se abonaba mensualmente un plus de transporte, incluido el mes de vacaciones. 2 A partir del 1 de enero de 2022, y en adelante, el valor del plus de transporte se

integrará de forma adicional en el salario base de convenio, consolidándose en este de forma definitiva, desapareciendo el concepto de plus de transporte de la tabla de salarios a partir de esa misma fecha.

B: Dietas: Para los que tengan categoría laboral de conductores y con ocasión de su servicio se tengan que desplazar, con la finalidad del resarcimiento o compensación de los gastos de manutención, ocasionados como consecuencia de ese desplazamiento tendrá derecho a percibir una indemnización por los gastos que se le originen y que recibe el nombre de dieta. La cantidad de 22,00 euros por día trabajado y compensará los gastos de la comida y de la cena. Asimismo, los trabajadores con categoría laboral de conductor, si con ocasión del servicio tienen que realizar un viaje y se ven obligados a pernoctar en trayecto, con la finalidad de compensar los gastos de alojamiento y desayuno devengarán por dicho concepto la cantidad de 22,00 € brutos por cada pernoctación realizada.

Para el personal Superior Técnico y Personal Administrativo en el supuesto de que sea obligado por desplazamientos desde su lugar de trabajo o residencia a otra localidad distinta de desayunar, comer, cenar o pernoctar, devengarán la cantidad de 12,00 € por la comida o cena y 40,00 € por la pernoctación y desayuno.

El trabajador no devengará cantidad alguna si la Empresa compensa económicamente los gastos generados con presentación de la correspondiente factura justificativa.

Artículo 34. Revisión salarial.

El porcentaje de incremento salarial será el siguiente:

Los sueldos y salarios que se establecen en este convenio para los años 2022, 2023 y 2024 serán los que se insertan en la tabla salarial anexa que ya han sido incrementados en:

- Para el año 2022, se estará en lo establecido en las tablas del año 2022 insertada en la tabla salarial anexa.
- 3,5% para el año 2023, respecto de las tablas del año 2022 insertada en la tabla salarial anexa.
- 3,25% para el año 2024, respecto de las tablas del año 2023 insertada en la tabla salarial anexa.

CAPÍTULO VII.**INICIACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.****Artículo 35. Períodos de prueba.**

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio colectivo realizan, los trabajadores que voluntariamente dejen de prestar servicios en la empresa deberán comunicarlo por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha del cese tanto para contratos que superen el año de duración como para contratos de duración inferior (siempre que en estos últimos no se establezca normativamente un período menor), salvo que se trate de contratos de duración determinada en los que el cese en el trabajo coincida con la fecha de finalización prevista en el contrato. Respetado el citado preaviso, la empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detraer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar.

Del mismo modo, y a excepción de los supuestos de extinción contractual con preaviso legalmente establecido, del despido disciplinario, de los contratos de interinidad y de los de duración determinada en los que el cese en el trabajo coincida con la fecha de finalización prevista en el contrato, el empresario que decida prescindir de los servicios de un trabajador/a deberá comunicárselo por escrito con una antelación de quince días.

El incumplimiento del preaviso dará derecho al/ a la trabajador/a al cobro, junto con la liquidación, de una indemnización equivalente al salario de los días que falten de preaviso.

El empresario/a, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores/as la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas y, posteriormente, abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

Artículo 36. Preaviso.

El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá ajustar su pretensión a los siguientes plazos de preaviso: personal de mando o jefatura, 15 días, y resto del personal 8 días.

El incumplimiento de los anteriores plazos de preaviso llevará aparejado en el orden económico una deducción equivalente al importe de los devengos correspondientes a los días de retraso en dar la comunicación, deducciones que podrán hacerse en las cantidades que la empresa deba abonar al trabajador/a en concepto de liquidación.

Esta sanción podrá detraerse de los conceptos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito, los cuales deberán estar a disposición del trabajador a la fecha de su cese.

Artículo 37. Contratos de trabajo.

La contratación de trabajadores/as se ajustará a las normas existentes sobre colocación y empleo vigentes en cada momento y en las específicas que marque el presente convenio.

Artículo 38. Derecho de reserva.

En caso de detención de un trabajador, hasta que exista sentencia firme, la Empresa le reservará el puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido periodo al amparo del artículo 45.1.g del Estatuto de los Trabajadores, sin derecho por tanto a percepción alguna, percibiendo el derecho al reingreso según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores Artículo

Artículo 39. Permisos de lactancia y nacimiento de hijos prematuros

1. El permiso por lactancia que al personal concede el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de doce días laborales, que habrá que ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

2. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar a la dirección de la empresa con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia.

Artículo 40. Excedencias.

Se concederán excedencias según lo previsto en la Legislación vigente.

CAPÍTULO VIII.

PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL, INDEMNIZATORIOS Y FORMACIÓN.

Artículo 41. Seguro de Accidentes

Las empresas estarán obligadas a suscribir una póliza de seguros para su personal, entrando los trabajadores contratados de un año en adelante, que cubra como mínimo los siguientes riesgos:

Concepto	Importe en euros
Muerte natural	16.447,92€
Invalidez permanente y absoluta	16.447,92€
Invalidez permanente total	16.447,92€
Muerte por accidente	32.895,95€
Muerte por accidente circulación	49.343,92€

La financiación se efectuará a base de un 90 por ciento a cargo de la empresa, y un 10 por ciento a cargo del trabajador.

El trabajador que no haya efectuado el abono de su participación no tendrá capacidad para sí o sus herederos de reclamar este beneficio.

Las empresas están obligadas a señalar en nómina de haberes este descuento.

Si un trabajador fallece en accidente de trabajo fuera de su residencia, los gastos de desplazamiento del cadáver y los de un acompañante, correrán a cargo de la empresa.

Artículo 42. Abono de sanciones de tráfico.

Las infracciones a la normativa de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial son responsabilidad de los conductores de los vehículos y, por tanto, las multas impuestas en este sentido, deberán ser satisfechas por el que haya cometido dicha infracción.

El titular del vehículo será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas a su estado de conservación y las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos del mismo.

Las infracciones a la normativa de transportes serán en general responsabilidad y a cargo del titular de la autorización.

Artículo 43. Incapacidad temporal.

Cuando la baja se produzca por enfermedad, la empresa completará hasta el 100 por ciento del salario Convenio (salario base más antigüedad), a partir del vigésimo primer día de haber causado la baja se complementará con un plus adicional de 3,84 € brutos diarios. Cuando la baja se produzca por accidente de trabajo o enfermedad con hospitalización, la empresa completará el 100 por ciento del salario Convenio (Salario Base más antigüedad) más un plus de 3,73 € brutos diarios desde el primer día de haber causado la baja.

Artículo 44. Fallecimiento o incapacidad fuera de plaza.

En caso de que un trabajador fallezca fuera de su residencia habitual o quede imposibilitado para volver a la misma por encontrarse desplazado por orden de la empresa, esta abonará los gastos de traslado del trabajador fallecido o incapacitado y las de un familiar o acompañante.

Artículo 45. Jubilación.

Siempre que exista acuerdo entre las partes, la Empresa gestionará las solicitudes de jubilación, tanto parcial como general de los trabajadores que la soliciten, siempre y cuando cumpla los requisitos de la normativa reguladora vigente en dicha materia.

CAPÍTULO IX. ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 46. Garantías y derechos sindicales.

Los trabajadores de la empresa Transmol Logística, Sociedad Limitada Unipersonal, que ostenten la condición legal de representantes del personal, tendrán las garantías, prerrogativas y derechos que les concede la legislación vigente.

Las horas de disposición sindical por cada representante legal serán de quince por mes. El trabajador que ostente la condición legal de representante de personal, en compensación de la posible retribución variable que pudiera percibir si prestara servicios como conductor, devengará la cantidad de 40,00 € brutos por cada día completo que disfrute para ejercer las funciones de representación,

Se descontará en nómina al trabajador que así lo solicite por escrito, la cuota sindical, abonándose a la central sindical que aquel designe.

CAPÍTULO X. SALUD LABORAL.

Las partes firmantes consideran esencial proteger la seguridad y la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo, mediante el establecimiento de políticas de prevención laboral eficaces y que sean fruto del necesario consenso entre ambas partes, prevaleciendo los derechos colectivos frente a los derechos individuales.

En consecuencia, y a la luz de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y demás disposiciones de desarrollo que los complementan, así como las que pudieran promulgarse en sustitución de éstos, consideran prioritario promover la mejora de las condiciones de trabajo y continuar esforzándose en la mejora permanente de los niveles de formación

e información del personal en cuanto puede contribuir a la elevación del nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

A este fin, se constituirá el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, que tendrá las funciones y atribuciones contenidas en la citada legislación, a fin de dirimir aquellas cuestiones relativas a la seguridad y salud que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en la empresa.

A estos efectos la gestión preventiva aludida deberá incluir, de manera no exhaustiva, los siguientes aspectos:

a. Vigilancia de la Salud: Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, la empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Se gestionará un reconocimiento médico anual a todo el personal, cuyo coste será sufragado por la empresa. El reconocimiento médico se realizará en el horario de trabajo que la empresa determine con objeto de causar el menor perjuicio posible al servicio. Para los trabajadores que realicen funciones de conducción la revisión médica anual tendrá carácter de obligatoria, de acuerdo con el Art. 22 de la Ley 31/1995. Las pruebas en las que se someterá el personal de conducción serán las propias para sus funciones de trabajo además de detección de consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas). Del resultado de la prueba del reconocimiento médico se elaboran dos informes, (i) Los informes de los análisis médicos, cuyos resultados de las revisiones médicas tienen la consideración del derecho constitucional a la intimidad personal, y como tales serán secretos y personales, debiendo entregarse a los trabajadores afectados. No obstante, la entidad que haya realizado el reconocimiento médico deberá comunicar a la empresa la calificación de "apto" o "no apto" del trabajador y (ii) de manera separada respecto al reconocimiento médico, el laboratorio encargado de realizar las pruebas de drogadicción y alcoholemia emitirán un informe indicando si el trabajador ha dado positivo o negativo en dicho prueba.

Igualmente será obligatorio para el trabajador de nueva incorporación realizar el reconocimiento médico previo que incluirá necesariamente las pruebas de drogadicción y alcoholemia, además de las pruebas del reconocimiento ordinario según funciones del trabajador.

En el caso de que el trabajador de las pruebas médicas resulte no apto temporal para el puesto de trabajo se volverán a realizar nuevamente las pruebas para el reconocimiento no antes de 30 días. Durante dicho periodo el trabajador solicitará la baja médica, en el caso de que no se la den, se le concederán las vacaciones que tenga pendientes, y de no tenerlas disponibles suspenderá el contrato salvo acuerdo entre las partes, hasta la calificación de apto emitido por el SPA.

Para el personal que no realicen funciones de conducción, los reconocimientos médicos serían de carácter voluntario, sin menoscabo de la realización de otros reconocimientos, con carácter obligatorio, y previo informe de los representantes de los trabajadores, cuando existan disposiciones legales específicas, o cuando éstos sean necesarios para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas. La periodicidad de los reconocimientos médicos será de acuerdo con los protocolos médicos del servicio de Prevención -Vigilancia de la Salud, teniendo en cuenta el puesto de trabajo correspondiente.

En razón de los servicios a prestar, cuando se aprecien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad; la empresa, por propia iniciativa, a instancia del interesado, o a la de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquél sea sometido a reconocimiento médico especial y específico, que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose el trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios.

b. Control aleatorio drogadicción y alcoholemia para el personal de conducción: Con el objeto de garantizar la seguridad de los empleados, así como de terceros (otros usuarios de las vías, clientes, etc.), la empresa podrá someter a su personal de conducción a la práctica de pruebas dirigidas a constatar un eventual consumo de alcohol, así como de sustancias psicotrópicas y estupefacientes o cualquier droga. Las pruebas de detección de dichas sustancias se realizarán conforme a los criterios siguientes:

a. Se realizará de manera obligatoria en el momento de realización del reconocimiento médico.

b. La empresa podrá realizar controles durante todo el año y estos se realizarán de manera aleatoria.

c. No se podrán repetir más de 3 veces al año

d. Se preavisará al trabajador con una antelación mínima de 1 día natural a la realización de la prueba, preavisando además al Delegado de Personal.

e. La empresa podrá realizar el control de alcoholemia y drogas de manera inmediata al conductor siempre y cuando se evidencie sintomatología de ingesta de dichas sustancias. En este supuesto, el trabajador deberá de estar acompañado de algún miembro del Comité de Empresa.

f. Los controles se podrán realizar en cualquier momento a lo largo del año.

La negativa por parte del conductor de someterse a los controles de alcoholemia y drogas, así como dar positivo en las pruebas supondrá la comisión de una infracción muy grave que podrá ser sancionada con la correspondiente sanción disciplinaria.

c. Protección a la Maternidad: De conformidad a lo establecido en la Ley 39/1999, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a riesgos para su seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo y el período de lactancia.

Dichas medidas se llevarán a cabo a través de una adaptación de las condiciones y de tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

d. Formación de Delegados de Prevención: La empresa deberá proporcionar a los delegados de prevención un curso de formación suficiente relacionado con el desarrollo de sus funciones en esta materia.

e. Coordinación de actividades empresariales: Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre coordinación de actividades empresariales en materia de Prevención, la empresa debe recabar de los titulares de los centros de trabajo ajenos donde presta sus servicios, la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

CAPÍTULO XI.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Artículo 47. Traslados y desplazamientos.

Traslados. Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos de tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de una mensualidad del salario base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

Desplazamientos. Si el cambio de residencia del trabajador, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

Tanto los desplazamientos como cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la empresa, y asimismo, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione, al cobro de la dieta, en la cuantía que en cada caso corresponda según el convenio colectivo de aplicación.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, si en convenio colectivo no se dispone otra cosa el importe de las dietas será el 85 por 100 de las ordinarias. En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos -en lo que coincida con su jornada de trabajo- serán por cuenta de la empresa.

CAPÍTULO XII.

FORMACIÓN.

Artículo 48. Formación continua: Objetivos.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo consideran la formación continua de los trabajadores como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de la empresa con la formación individual y el desarrollo profesional del trabajador, en el marco de un proceso de aprendizaje permanente propio de la formación profesional para el empleo, y manifiestan por ello su voluntad de aprovechar y desarrollar al máximo la normativa legal vigente.

Artículo 49. Cursos de formación.

Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito en los términos y según el procedimiento previsto en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, o norma que lo pueda sustituir o desarrollar, con el fin de promoción profesional y capacitación.

Se garantizará el principio de igualdad de trato y oportunidades en la incorporación a la formación de trabajadores con mayor dificultad de acceso a la misma. En virtud de ello, las acciones de formación podrán incluir acciones positivas respecto al acceso a la formación de trabajadores pertenecientes a determinados colectivos (entre otros, jóvenes, inmigrantes, discapacitados, trabajadoras y trabajadores con contrato temporal, víctimas de violencia de género).

Artículo 50. Permisos individuales de formación.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán solicitar permisos individuales de formación en los términos que se determinan en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y las normas que lo pueda sustituir o desarrollar, con el objeto de facilitar la formación reconocida por una titulación oficial a los trabajadores que pretendan mejorar su capacitación personal y profesional, sin costes para las empresas donde prestan sus servicios.

Artículo 51. Formación de reciclaje de los conductores.

Los cursos de formación dirigidos a la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) y del carné de mercancías peligrosas (ADR) serán impartidos por la empresa mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo exclusivamente de esta tipología de formación será a cargo de las empresas.

A los trabajadores que no superen los exámenes de renovación de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, les quedará suspendido su contrato de trabajo por un plazo máximo de seis meses, dentro del cual deberán obtener la citada autorización.

CAPÍTULO XIII.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 52. Despido y sanciones por faltas graves y muy graves y Régimen disciplinario.

En caso de despido de un trabajador, la empresa lo comunicará de forma obligatoria a la representación legal de los trabajadores previamente a la comunicación

de la apertura del expediente disciplinario al trabajador. Igual comunicación habrá de realizarse en caso de sanciones impuestas por la comisión de faltas graves y muy graves. En concreto y sin ánimo de restringir otras, se establece como faltas graves:

1. No comunicación de las incidencias graves ocurridas en el servicio al superior directo. (Sobrellenados, fugas, errores en descargas, accidentes, etc.)
2. Negarse a realizar un servicio de transporte al no ser que exista causa legal por la que el trabajador se pueda negar.

Se establecen como faltas muy graves, sin ánimo de restringir otras, las siguientes:

1. No cumplimentar debidamente, por los conductores obligados a ello, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico o no realizar debidamente las entradas exigibles en el tacógrafo digital.
2. La falta o deterioro de los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo por parte de los conductores.
3. No entregar a la empresa, en los plazos establecidos en este convenio, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, o la negativa por parte del conductor a que la empresa pueda descargar los datos de su tarjeta de tacógrafo digital. (el plazo establecido de entrega será entregar los discos entre el 1 y el 10 del mes los que excedan de los 28 discos reglamentarios).
4. Transportar sin autorización escrita, personas ajenas en vehículos de la empresa.
5. El exceso de horas de conducción o minoración de los descansos, así como la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo.
6. Ausencia o mal uso del equipo de protección individual (EPI), definidos para cada trabajo.
7. No comprobación de la presencia de Atmósfera Explosiva antes del inicio de la operación de descarga.
8. No conectar la toma de tierra de la instalación al camión.
9. No uso de herramientas anti chispa para realizar las conexiones / desconexiones mangueras para la descarga.
10. Desatender la operación de descarga.
11. No desconectar el teléfono móvil y/o sacarlo de la cabina, durante la operación de carga y descarga.
12. Fumar durante la operación de carga y descarga
13. Superar la velocidad máxima de conducción para mercancías peligrosas en un 50% de la permitida en la vía, o superar los 100 km/h.
14. Manipular el teléfono móvil o dispositivos electrónicos durante la conducción para: realizar o recibir llamadas, localización del destino (GPS), envío o lectura de mensajes de texto, WhatsApp o correo electrónico.
15. Conducir el vehículo de la empresa bajo los efectos de alcohol y/o drogas o con restos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes en el organismo.
16. No comunicar un incidente y/o accidente sucedido durante la operación de transporte, carga o descarga.

Provocar daños intencionadamente a los equipos, vehículos, instalaciones de la compañía. Para las faltas no contempladas en presente artículo se estará en lo dispuesto en el II Acuerdo General de las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera. Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos se firmarán en presencia de la representación legal de los trabajadores, salvo renuncia expresa del interesado. Se observará en esta materia lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que se podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las recogidas en el Capítulo VIII del II Acuerdo General para las empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, o, en su caso el que le sustituya.

CAPÍTULO XIV.

CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

Artículo 53. Conciliación de la vida laboral y familiar.

Es deseo de la Empresa que, respetando las necesidades organizativas de la empresa, puedan establecerse condiciones de trabajo que permitan a los trabajadores conciliar mejor sus obligaciones laborales y familiares. Para ello, las empresas facilitarán a los trabajadores que lo soliciten, y en los términos establecidos en la legislación vigente, el ejercicio de todos sus derechos en esta materia.

El permiso por lactancia previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de al menos doce días laborales, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad. La duración de la licencia retribuida se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple, en dos días por cada nacimiento a partir del primero.

Ambas opciones podrán ser disfrutadas indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de que el trabajador o la trabajadora opten por la licencia retribuida descrita en el párrafo anterior deberán comunicarlo a la empresa con al menos 15 días de antelación a la conclusión del período del descanso por maternidad.

Artículo 54. Igualdad de oportunidades.

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en los términos previstos en la legislación vigente.

Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio de la posibilidad de establecer acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Artículo 55. Violencia de género.

Respetando la confidencialidad debida, la empresa facilitarán al máximo a las trabajadoras víctimas de violencia de género el disfrute de todos los derechos

y garantías previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 56. Acoso sexual; acoso por razón de sexo.

La empresa promoverá condiciones de trabajo tendentes a evitar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Artículo 57. Reducciones de jornada por cuidado de hijos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los veintitres. En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la compañía.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute corresponderán a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el art. 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Artículo 58. Inaplicación del contenido del convenio colectivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y el comité de empresa se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4, a inaplicar parte del presente convenio colectivo.

En caso de que surjan discrepancias en el citado período de consultas, las partes se comprometen a someterse a los procedimientos de mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Comisión paritaria.

A los efectos de resolver cuantas cuestiones conflictivas se puedan dar en la aplicación del presente convenio colectivo, ambas partes tienen a bien crear una Comisión Paritaria que podrá ser convocada por cualquiera de las partes y que deberá reunirse en el plazo de los quince días siguientes a dicha convocatoria. Dicha Comisión Paritaria estará formada como mínimo por un miembro por cada una de las partes empresarial y social respectivamente. En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que impidan la adopción de acuerdos, podrán ser sometidas las mismas a mediación o arbitraje si así lo decide la mayoría de los miembros que componen cada representación, siguiendo el procedimiento establecido en el IV Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio Colectivo e interpretación de sus preceptos.
- b) Previa aceptación expresa por su parte, mediación o arbitraje en cuantas discrepancias o conflictos, siempre que tengan carácter colectivo, le sometan de común acuerdo quienes sean parte en los mismos. Salvo que las partes le hubieran señalado un plazo mayor, la Comisión habrá de pronunciarse al respecto en los veinte días naturales siguientes a la aceptación de la propuesta, entendiéndose cumplido el trámite una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que la Comisión hubiera evacuado el encargo recibido.
- c) Llevar a cabo las modificaciones necesarias del presente texto para adaptarlo a las modificaciones legislativas de obligada observancia.

Segunda. Atención al cliente y calidad del servicio

Ambas partes reconocen la obligación que tiene la empresa de atender puntualmente la demanda de pedidos al ser distribuidor oficial de los clientes REPSOL BUTANO, SA y AIR LIQUIDE, SA para realizar los suministros contratados. Debido a la influencia negativa que puede tener el incumplimiento de las condiciones contractuales con nuestros clientes, todos los empleados se comprometen a colaborar para suministrar, con interés y diligencia, las urgencias imprevistas y posibles puntas de trabajo por:

- a) Una acumulación de pedidos debido a las condiciones climatológicas adversas;
- b) Demanda de los hospitales;
- c) Bajas laborales de otros compañeros hasta tanto puedan ser sustituidos;
- d) Fuerza mayor; y
- e) Cualquier otra incidencia que deba ser cubierta por una necesidad puntual con los clientes de la Empresa

Tercera. Nuevas actividades

Si la Empresa contratara nuevas actividades de transporte con otras compañías, para determinar el sistema de compensación variable que pudieran percibir, se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para determinar el sistema retributivo variable de las nuevas actividades. Para la retribución fija, la categoría salarial para las nuevas actividades será la de Conductor de Botellero.

Cuarta

El sistema de comunicación entre la empresa y sus empleados será el que ponga a disposición la empresa en cada momento. Inicialmente el actual sistema será el correo electrónico corporativo y las aplicaciones informáticas asociadas que tendrá cada uno de los empleados. Entre otros, se utilizará este sistema para el envío de nóminas, partes de baja médica, solicitud de permisos y justificantes de los mismos, etc.

Quinta

Ambas representaciones acuerdan que el registro de la jornada de los trabajadores móviles será el disco de tacógrafo con los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 del presente Convenio Colectivo.

Para los trabajadores no móviles, el sistema de registro horario será el software visualtime implantado ya en la empresa, u otro análogo que la empresa determine. El trabajador deberá de registrar la entrada y salida diaria, así como los descansos e interrupciones de la jornada, entre otras, tiempo de comida y descansos.

TABLAS SALARIALES DE TRANSMOL LOGÍSTICA,
SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.
TABLA SALARIAL 2022
ANEXO 1A.

PERIODO DE VIGENCIA		2022			
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO I	PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2022
	Director/a de Área o Departamento	1.550,00 €		1.550,00 €	23.250,00 €
	Jefe/a de Sección	1.400,71 €		1.400,71 €	21.010,72 €
	Jefe/a de Tráfico de Primera	1.124,93 €		1.124,93 €	16.874,00 €
	Jefe/a de Tráfico de Segunda	1.095,06 €		1.095,06 €	16.425,86 €
	Jefe/a de Taller	1.226,94 €		1.226,94 €	18.404,04 €
GRUPO II	PERSONAL ADMINISTRATIVO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2022
	Oficial/a de Primera	1.065,86 €		1.065,86 €	15.987,91 €
	Oficial/a de Segunda	1.041,02 €		1.041,02 €	15.615,33 €
	Auxiliar	1.014,83 €		1.014,83 €	15.222,50 €
	Telefonista	1.014,83 €		1.014,83 €	15.222,50 €

PERIODO DE VIGENCIA		2022			
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO III	PERSONAL DE MOVIMIENTO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2022
	Encargado/a de Almacén	1.074,70 €		1.074,70 €	16.120,50 €
	Jefe/a de Equipo	1.062,08 €	34,70 €	1.062,08 €	16.037,41 €
	Conductor/a mecánico	1.060,81 €	35,36 €	1.060,81 €	15.912,18 €
	Conductor/a	1.045,48 €	34,70 €	1.045,48 €	15.786,78 €
	Conductor/a-Repartinador/a de vehículos ligeros	1.012,63 €	33,75 €	1.012,63 €	15.290,70 €
	Mozo/a especializado-carretilero	993,47 €	32,97	993,47 €	15.001,36 €
	Ayudante o Mozo Especializado	986,98 €	32,75	986,98 €	14.903,35 €
	Mozo/a	985,43 €	32,7	985,43 €	14.880,02 €
GRUPO IV	PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2022
	Jefe/a de Equipo de Taller	1.062,08 €	35,33	1.062,08 €	16.037,41 €
	Oficial/a de Primera de Oficinos	1.048,79 €	34,81	1.048,79 €	15.836,73 €
	Oficial/a de Segunda de Oficinos	1.035,19 €	34,35	1.035,19 €	15.631,39 €
	Mozo/a especializado de Taller	1.011,39 €	33,71	1.011,39 €	15.272,04 €

ANEXO 1B.
ACTIVIDAD TRANSPORTE (PERSONAL DE MOVIMIENTO)

Servicios generales de transporte		
Sábados.	80,64 €	sábado trabajador
Domingos y Festivos.	80,64 €	domingo/festivo trabajado
Servicios exclusivos de GLP (cliente REPSOL)		
Servicios Ordinarios.	13,00 €	servicio realizado
Servicios Extraordinarios.	25,50 €	servicios extraordinario
Guardia diario.	7,00 €	día de lunes a viernes
Guardia Sábado/Domingo/Festivo.	30,24 €	realizada y sin prestación servicio
Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)		
Plus kilometraje VRAC. hasta 7000 km	0,02 €	km/realizado hasta 7000 km mes
Plus kilometraje VRAC. A partir 7000 km	0,06 €	km/realizado a partir 7000 km mes
Plus descarga cliente VRAC.	2,64 €	cliente realizado

Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)		
Plus VRAC.	3,00 €	día realizado actividad VRAC
Plus doble turno	10,00 €	
Plus CEPESA	5,00 €	
Plus enfriamiento	25,00 €	día enfriamientos
Plus OPEX	20,16 €	día OPEX realizada
Indemnizaciones o suplidos.		
Dietas día	22,00 €	día trabajado
Dieta pernoctación	22,00 €	pernoctación realizada
PERSONAL SUPERIOR, ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS AUXILIARES		
Guardia telefónica	60,00 €	semana guardia
Indemnizaciones o suplidos.		
Dietas día	12,00 €	día desplazado
Dieta pernoctación	40,00 €	pernoctación realizada

Tablas salariales de Transmol Logística, Sociedad Limitada Unipersonal.
Tabla salarial 2023
ANEXO IIA.

PERIODO DE VIGENCIA 2023GRUPOSCATEGORÍAS		2023			
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO I	PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2023
	Director/a de Área o Departamento	1.604,25 €	0,00 €	1.604,25 €	24.063,75 €
	Jefe/a de Sección	1.449,73 €	0,00 €	1.449,73 €	21.746,10 €
	Jefe/a de Tráfico de Primera	1.164,30 €	0,00 €	1.164,30 €	17.464,59 €
	Jefe/a de Tráfico de Segunda	1.133,39 €	0,00 €	1.133,39 €	17.000,77 €
	Jefe/a de Taller	1.269,88 €	0,00 €	1.269,88 €	19.048,18 €
GRUPO II	PERSONAL ADMINISTRATIVO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2023
	Oficial/a de Primera	1.103,17 €	0,00 €	1.103,17 €	16.547,49 €
	Oficial/a de Segunda	1.077,46 €	0,00 €	1.077,46 €	16.161,87 €
	Auxiliar	1.050,35 €	0,00 €	1.050,35 €	15.755,29 €
	Telefonista	1.050,35 €	0,00 €	1.050,35 €	15.755,29 €

PERIODO DE VIGENCIA 2023GRUPOSCATEGORÍAS			2023		
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO III	PERSONAL DE MOVIMIENTO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2023
	Encargado/a de Almacén	1.112,31 €	0,00 €	1.112,31 €	16.684,72 €
	Jefe/a de Equipo	1.099,25 €	35,91 €	1.099,25 €	16.598,72 €
	Conductor/a mecánico	1.097,94 €	36,60 €	1.097,94 €	16.469,11 €
	Conductor/a	1.082,07 €	35,91 €	1.082,07 €	16.339,32 €
	Conductor/a-Repertidor/a de vehículos ligeros	1.048,07 €	34,93 €	1.048,07 €	15.825,87 €
	Mozo/a especializado-carretillero	1.028,24 €	34,12 €	1.028,24 €	15.526,41 €
	Ayudante o Mozo Especializado	1.021,52 €	33,90 €	1.021,52 €	15.424,97 €
	Mozo/a	1.019,92 €	33,84 €	1.019,92 €	15.400,82 €
PERIODO DE VIGENCIA 2023GRUPOSCATEGORÍAS			2023		
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO IV	PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2023
	Jefe/a de Equipo de Taller	1.099,25 €	36,57 €	1.099,25 €	16.598,72 €
	Oficial/a de Primera de Oficios	1.085,50 €	36,03 €	1.085,50 €	16.391,02 €
	Oficial/a de Segunda de Oficios	1.071,42 €	35,55 €	1.071,42 €	16.178,49 €
	Mozo/a especializado de Taller	1.046,79 €	34,89 €	1.046,79 €	15.806,56 €

ANEXO IIB.(AÑO 2023)
ACTIVIDAD TRANSPORTE (PERSONAL DE MOVIMIENTO)

Servicios generales de transporte		
Sábados.	83,46 €	sábado trabajador
Domingos y Festivos.	83,46 €	domingo/festivo trabajador
Servicios exclusivos de GLP (cliente REPSOL)		
Servicios Ordinarios.	13,46 €	servicio realizado
Servicios Extraordinarios.	26,39 €	servicios extraordinario
Guardia diario.	7,25 €	día de lunes a viernes
Guardia Sábado/Domingo/Festivo.	31,30 €	realizada y sin prestación servicio
Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)		
Plus kilometraje VRAC. hasta 7000 km	0,02 €	km/realizado hasta 7000 km mes
Plus kilometraje VRAC. A partir 7000 km	0,06 €	km/realizado a partir 7000 km mes
Plus descarga cliente VRAC.	2,73 €	cliente realizado

Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)		
Plus VRAC.	3,11 €	día realizado actividad VRAC
Plus doble turno	10,35 €	
Plus CEPESA	5,18 €	
Plus enfriamiento	25,88 €	día enfriamientos
Plus OPEX	20,87 €	día OPEX realizada
Indemnizaciones o suplidos.		
Dietas día	22,77 €	día trabajado
Dieta pernoctación	22,77 €	pernoctación realizada
PERSONAL SUPERIOR, ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS AUXILIARES		
Guardia telefónica	62,10 €	
Indemnizaciones o suplidos.		
Dietas día	12,42 €	día desplazado
Dieta pernoctación	41,40 €	pernoctación realizada

TABLAS SALARIALES DE TRANSMOL LOGISTICA, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.
TABLA SALARIAL 2024
ANEXO IIIA.

PERIODO DE VIGENCIA			2024		
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO I	PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2024
	Director/a de Área o Departamento	1.656,39 €	0,00 €	1.656,39 €	24.845,82 €
	Jefe/a de Sección	1.496,85 €	0,00 €	1.496,85 €	22.452,84 €
	Jefe/a de Tráfico de Primera	1.202,14 €	0,00 €	1.202,14 €	18.032,19 €
	Jefe/a de Tráfico de Segunda	1.170,22 €	0,00 €	1.170,22 €	17.553,29 €
	Jefe/a de Taller	1.311,15 €	0,00 €	1.311,15 €	19.667,25 €

PERIODO DE VIGENCIA		2024			
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO II	PERSONAL ADMINISTRATIVO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2024
	Oficial/a de Primera	1.139,02 €	0,00 €	1.139,02 €	17.085,28 €
	Oficial/a de Segunda	1.112,47 €	0,00 €	1.112,47 €	16.687,13 €
	Auxiliar	1.084,49 €	0,00 €	1.084,49 €	16.267,33 €
	Telefonista	1.084,49 €	0,00 €	1.084,49 €	16.267,33 €
PERIODO DE VIGENCIA		2024			
GRUPOS	CATEGORÍAS				
GRUPO III	PERSONAL DE MOVIMIENTO	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2024
	Encargado/a de Almacén	1.148,46 €	0,00 €	1.148,46 €	17.226,97 €
	Jefe/a de Equipo	1.134,98 €	37,08 €	1.134,98 €	17.138,18 €
	Conductor/a mecánico	1.133,62 €	37,79 €	1.133,62 €	17.004,35 €
	Conductor/a	1.117,24 €	37,08 €	1.117,24 €	16.870,35 €
	Conductor/a-Repartidor/a de vehículos ligeros	1.082,13 €	36,07 €	1.082,13 €	16.340,22 €
	Mozo/a especializado-carretillero	1.061,66 €	35,23 €	1.061,66 €	16.031,02 €
	Ayudante o Mozo Especializado	1.054,72 €	35,00 €	1.054,72 €	15.926,28 €
	Mozo/a	1.053,07 €	34,94 €	1.053,07 €	15.901,35 €
GRUPO IV	PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	S B. MES 30+PTR.	S. BASE DIA.	P. EXT (M.J.D)	SALARIO AÑO 2024
	Jefe/a de Equipo de Taller	1.134,98 €	37,75 €	1.134,98 €	17.138,18 €
	Oficial/a de Primera de Oficinos	1.120,78 €	37,20 €	1.120,78 €	16.923,72 €
	Oficial/a de Segunda de Oficinos	1.106,24 €	36,71 €	1.106,24 €	16.704,29 €
	Mozo/a especializado de Taller	1.080,81 €	36,02 €	1.080,81 €	16.320,27 €

ANEXO IIIB (AÑO 2024).
ACTIVIDAD TRANSPORTE (PERSONAL DE MOVIMIENTO)

Servicios generales de transporte		
Sábados.	86,17 €	sábado trabajador
Domingos y Festivos.	86,17 €	domingo/festivo trabajado
Servicios exclusivos de GLP (cliente REPSOL)		
Servicios Ordinarios.	13,89 €	servicio realizado
Servicios Extraordinarios.	27,25 €	servicios extraordinario
Guardia diario.	7,48 €	día de lunes a viernes
Guardia Sábado/Domingo/Festivo.	32,32 €	realizada y sin prestación servicio
Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)		
Plus kilometraje VRAC. hasta 7000 km	0,02 €	km/realizado hasta 7000 km mes
Plus kilometraje VRAC. A partir 7000 km	0,06 €	km/realizado a partir 7000 km mes
Plus descarga cliente VRAC.	2,82 €	cliente realizado
Plus VRAC.	3,21 €	día realizado actividad VRAC

Servicios exclusivos de VRAC (cliente AIR LIQUIDE)		
Plus doble turno	10,69 €	
Plus CEPESA	5,34 €	
Plus enfriamiento	26,72 €	día enfriamientos
Plus OPEX	21,54 €	día OPEX realizada
Indemnizaciones o suplidos.		
Diets dia	23,57 €	día trabajado
Dieta pernoctación	23,57 €	pernoctación realizada
PERSONAL SUPERIOR, ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS AUXILIARES		
Guardia telefónica	64,12 €	
Indemnizaciones o suplidos.		
Diets dia	12,82 €	día desplazado
Dieta pernoctación	42,75 €	pernoctación realizada

Firmas.

Nº 101.977

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA
ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO

D. María Remedios Márquez Vílchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, perteneciente al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tabl.n de anuncios del Ayuntamiento de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en periodo voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS:

SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PRADO DEL REY, 2º TRIMESTRE DE 2023
SUMINISTRO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE EL BOSQUE, 2º TRIMESTRE DE 2023

PLAZOS DE INGRESO: del 21 de Julio hasta el 29 de Septiembre de 2.023, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la APP DIPUPAY disponible en Google Play y APP Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó. La prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, UNICAJA, CAJAMAR.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán pedir cita previa presencial en los teléfonos 856 940 250/856 940 262 o por internet en la dirección electrónica www.citapreviasprygt.es o, con carácter excepcional, en la Unidad Técnica de Gestión Tributaria de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Olvera, a 21 de Julio de 2.023. La Jefa de la Unidad de Recaudación.

Firmado: María Remedios Márquez Vélchez. **Nº 102.516**

EVENTUAL EN EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, MANDATO CORPORATIVO 2023-2027.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2023, ha acordado:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de 2023 para la provisión de dos puestos de personal eventual del Ayuntamiento de Tarifa, que se detallan a continuación:

1º Jefatura de Gabinete de la Alcaldía.

Funciones: Funciones de confianza y asesoramiento especial a la Alcaldía.

Retribuciones: 24.000 euros

2º Secretaría particular del Área de Fomento, Deportes y Limpieza

Funciones de confianza y asesoramiento especial en el Área Fomento, Deportes y Limpieza, así como en Playas.

Retribuciones: 21.000 euros.

Segundo: El presente acuerdo, tendrá el carácter de inicial, se expondrá al público en el tablón de anuncios municipal, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, por 15 días hábiles, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas y aprobar definitivamente.

En Tarifa, a 18/07/2023. El Alcalde-Presidente. José Antonio Santos Perea.
El Secretario General. Antonio Aragón Román. Firmas. **Nº 101.743**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION**

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA.

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO
EDICTO**

Dª. María Remedios Márquez Vélchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera, perteneciente al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de OLVERA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2023

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, ejercicio 2023

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, ejercicio 2023

TASA Y PRECIOS PUBLICOS, ejercicio 2023

TASA DE CEMENTERIO, ejercicio 2023

TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS, ejercicio 2023

PLAZOS DE INGRESO: del 01 de Septiembre hasta el 10 de Noviembre de 2.023, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la APP DIPUPAY disponible en Google Play y APP Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, UNICAJA, CAJAMAR.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán pedir cita previa presencial en los teléfonos 856 940 250/856 940 262 o por internet en la dirección electrónica www.citapreviasprygt.es o, con carácter excepcional, en la Unidad Técnica de Gestión Tributaria de Olvera, oficina de atención al público sita en c / Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Olvera, a 27 de julio de 2.023. La Jefa de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vélchez. **Nº 105.974**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2023 PARA LA PROVISIÓN DE DOS PUESTOS DE PERSONAL

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

Mediante Resolución de la Alcaldía número 2023-0285, de fecha 13 de julio de 2023, se procede al nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de concejalías según el tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES.

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- DESIGNAR como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Algar a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: D. Juan Manuel GUERRA ROMÁN.
- Segunda Teniente de Alcalde: Dª Miriam SÁNCHEZ GARCÍA.
- Tercera Teniente de Alcalde: Dª María del Carmen VÁZQUEZ CARRASCO.
- Cuarto Teniente de Alcalde: D. Ezequiel CANTOS RUIZ.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde, en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- DELEGAR el ejercicio de las atribuciones de las siguientes áreas/materias en los miembros de la Corporación que a continuación se dirán:

D. JOSE CARLOS SANCHEZ BAREA

- ECONOMÍA Y HACIENDA
- RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D. JUAN MANUEL GUERRA ROMÁN

- URBANISMO
- DESARROLLO RURAL
- MANTENIMIENTO URBANO
- MEDIO AMBIENTE
- PARQUES Y JARDINES
- SEGURIDAD CIUDADANA
- CEMENTERIO

Dª. MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ CARRASCO

- ASUNTOS SOCIALES
- MAYORES Y MUJERES
- EDUCACIÓN
- INFANCIA
- IGUALDAD
- MOVILIDAD REDUCIDA
- SALUD PÚBLICA

D. EZEQUIEL CANTOS RUIZ

- DEPORTES
- JUVENTUD
- FESTEJOS
- NUEVAS TECNOLOGÍAS

Dª. MIRIAM SANCHEZ GARCÍA

- TURISMO
- FOMENTO
- EMPLEO
- RECURSOS HUMANOS
- EMPRESA
- TRABAJADORES AUTONOMOS
- ASOCIACIONES

D. PEDRO ANTONIO POLEY COTO

- CULTURA
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- COMUNICACIÓN

Las Concejalfas abarcarán única y exclusivamente las facultades inherentes a la dirección y gestión de los servicios correspondientes, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín oficial de la Provincia de Cádiz para su publicación en el mismo, así como publicar dicha Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde su firma por esta Alcaldía.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

17/07/2023. EL ALCALDE. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea.

Nº 101.768

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR (CÁDIZ) POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de marzo de 2023, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

29/03/2023. El Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: José Carlos Sánchez

Barea.

Nº 101.778

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 05/2023 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiado mediante remanente líquido de tesorería por acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

19/07/2023. ALCALDESA. Fdo: M^a. Isabel Moreno Fernández.

Nº 101.813

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO EDICTO

Aprobadas por este Municipio la Lista Cobratoria que seguidamente se indica, correspondiente al ejercicio 2.023, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Municipio de San Martín del Tesorillo y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Municipio de San Martín del Tesorillo.

De conformidad con lo previsto en el art. 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las cuotas comprendidas en la referida Lista Cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

La Lista Cobratoria se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la Lista Cobratoria que ese indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

14/07/2023. EL ALCALDE. Fdo. Jesús Fernández Rey. **Nº 101.820**

AYUNTAMIENTO DE ROTA ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al ejercicio de 2023, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan, presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, Y RECOGIDA DE BASURA, relativa al bimestre MAYO-JUNIO de 2023, DE COSTA BALLENA.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago en período voluntario dos meses contados desde el día siguiente al de su aprobación, pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la Avda. de la Ballena, s/n (junto al Punto Limpio), Costa Ballena - Rota, durante el horario habitual de 10:00 a 14:00 horas de días laborables, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos. 14/07/2023. El Consejero Delegado de MODUS ROTA. Fdo: Manuel Jesús Puyana Gutiérrez.

Nº 101.894

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2023, al punto 6º - Determinación de concejales que ejercerán sus cargos con dedicación exclusiva o parcial y retribuciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación y Grupos Políticos Municipales-, se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.- ASUNTO:

Propuesta relativa a la determinación de Concejales/as que ejercerán sus cargos con dedicación exclusiva o parcial y retribuciones e indemnizaciones a los/as miembros de la Corporación y Grupos Políticos Municipales.

2.- ANTECEDENTES:

El volumen de servicios, actividades y expedientes de diversa naturaleza de esta Corporación hacen necesario, para su adecuado seguimiento y atención específica, que diversos miembros del equipo de Gobierno desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

Así mismo, es necesario adoptar medidas que garanticen el correcto funcionamiento de los Grupos políticos municipales para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las posibilidades económicas de esta Corporación.

Considerando lo dispuesto en los artículos 73.3 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, y normas concordantes y generales de la aplicación.

Se propone al PLENO la adopción de la siguiente,

3.- PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se establece el siguiente régimen de dedicaciones:

1. Alcalde: con dedicación exclusiva, percibiendo una retribución brutal anual de 68.888 € pagaderas en 14 mensualidades.

2. Concejales/as con dedicación exclusiva: Tendrán este régimen:

- Los/as Concejales/as que sean Coordinadores/as de cada una de las Áreas de Gobierno previstas en Decreto de Alcaldía sobre Organización municipal, salvo que opten por el régimen de dedicación parcial o por el de indemnización por asistencia Pleno.

- Los/as Concejales/as sin tareas de gobierno que ostenten la titularidad de la portavocía de su grupo municipal.

Percibirán una retribución brutal anual de 52.000 € que se abonará en 14 mensualidades.

También tendrán dedicación exclusiva aunque por el distinto grado de responsabilidad percibirán una retribución brutal anual de 45.000 € que se abonará en 14 mensualidades el resto de Concejales/as con tareas de gobierno, salvo que opten por la situación de dedicación parcial o por el régimen de indemnizaciones por asistencia.

La dedicación exclusiva requerirá una dedicación preferente a las tareas propias del cargo sin perjuicio de actividades marginales y particulares que en ningún caso podrán menoscabar aquella dedicación.

3. Concejales/as con dedicación parcial: Tendrán este régimen:

- La Concejala Coordinadora de Área de Gestión Económica y Administrativa. Tendrá una dedicación mínima del setenta y cinco por ciento de la dedicación exclusiva de la Alcaldía, percibiendo una retribución brutal anual de 51.666 € que se abonará en 14 mensualidades.

- El resto de Concejales/as con tareas de gobierno que siendo Coordinadores/as de Área, opten por este régimen. Tendrán una dedicación mínima del setenta y cinco por ciento de la dedicación exclusiva de los Concejales/as Coordinadores/as de Área, percibiendo una retribución brutal anual de 39.000 € que se abonará en 14 mensualidades.

- El resto de Concejales/as con tareas de gobierno que no siendo Coordinadores/as de Área opten por este régimen. Tendrán una dedicación mínima del setenta y cinco por ciento de la dedicación exclusiva de los Concejales/as que no son Coordinadores/as de Área, percibiendo una retribución brutal anual de 33.750 € que se abonará en 14 mensualidades.

- Los/as Concejales/as sin tareas de gobierno que sea Portavoz Adjunto/a de su grupo municipal. Tendrán una dedicación mínima del setenta y cinco por ciento de la dedicación exclusiva de los Concejales/as que no son Coordinadores/as de Área, percibiendo una retribución brutal anual de 33.750€ que se abonará en 14 mensualidades.

Dichas cantidades se actualizarán anualmente en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En todos los casos, los/as Concejales/as que siendo funcionarios/as de carrera se encuentren en situación de servicios especiales, percibirán además los trienios a los que en su caso, tengan derecho.

La fecha de efectos en el caso de la Alcaldía será del día de la toma de posesión, 17 de junio de 2023, la de los/as Concejales/as la fecha del Decreto de Organización municipal, 22 de junio de 2023, y la de los portavoces la dispuesta en el documento de designación.

Se solicitará ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o alta de los mismos.

SEGUNDO.- Indemnizaciones por asistencias a Pleno:

Los/as miembros de la Corporación que no desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva ni parcial percibirán mensualmente por la concurrencia de al menos una sesión plenaria (ordinaria o extraordinaria), la cantidad de 908,00€, previa comprobación por el Servicio de Personal de la asistencia.

Dicha cantidad se actualizará anualmente en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dotación económica a los Grupos Políticos:

1.- Para el cumplimiento de sus fines, y con cargo al Presupuesto anual de la Corporación, se asigna a los Grupos políticos municipales una dotación económica mensual que vendrá determinada por los siguientes parámetros:

- Componente Fijo: 2.600,00 € a cada uno de los Grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.

- Componente Variable: 850,00 € por cada uno/a de los miembros de la Corporación que integren el Grupo político del que se trate.

2.- La asignación de referencia no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal adscrito a la Corporación ni a la adquisición de bienes que pueden constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3.- Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica mencionada, y presentar las correspondientes justificaciones en los términos previstos en la Instrucción Técnica que se acompaña prevista en la Ordenanza de Transparencia. Acceso a la Información y Reutilización de la Información del Ayuntamiento de Cádiz (BOP de Cádiz de 04/03/2022).

CUARTO.- Las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de los distintos cargos se regularán por las reglas de aplicación general en las Administraciones Públicas, constituidas por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, Orden de 8 de noviembre de 1994, justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, y Resolución de 2 de diciembre de 2005.

QUINTO.- El presente acuerdo tendrá eficacia retroactiva al inicio del mandato corporativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- El presente acuerdo modifica las vigentes Bases de ejecución del Presupuesto así como aquella normativa municipal que se oponga o contradiga a lo aquí acordado.

18/07/2023. EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 101.903

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, al punto 5º, adoptó acuerdo, del siguiente tenor literal:

“5º.- Propuesta de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de la Ciudad de Cádiz.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Medio Ambiente:

“A principios del año 2021, el Ayuntamiento de Cádiz procedió a iniciar la revisión de la “Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de Cádiz”, publicada en el BOPCA número 136, de fecha 17/07/2009, habida cuenta de los cambios legislativos y normativos que afectan a la gestión de estos espacios públicos, así como del progreso social y tecnológico acontecido en los más de 10 años de vigencia de este texto normativo.

Aprovechando la existencia del Consejo Local de Medio Ambiente, como espacio de encuentro entre las partes interesadas y el Ayuntamiento de Cádiz y herramienta que permite el desarrollo del buen gobierno y la toma de decisiones, en fecha de se celebró una sesión de la Mesa de Patrimonio Natural, cuyo objeto era abordar la modificación de la actual ordenanza. En esta reunión telemática, que fue presidida por la concejala de Medio Ambiente, Rocío Sáez, estuvieron presentes los técnicos de los Departamentos Municipales afectados, los grupos políticos municipales PP y PSOE y el concejal no adscrito y diversas entidades, asociaciones y colectivos identificados como partes interesadas.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta del texto de la Ordenanza fue sometida formalmente al trámite de consulta pública previa, audiencia e información, quedando expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz entre las fechas de 22/04/21 y 20/05/2021, durante el plazo establecido en dicha normativa, con carácter previo a su tramitación.

Con posterioridad a la anterior acción, se atendieron peticiones de reunión al respecto a este asunto con el fin de enriquecer el borrador de la ordenanza, siempre dentro de los límites técnicos y legales, así como otras aportaciones realizadas por particulares y colectivos a través de los canales de comunicación de la ciudadanía con este Ayuntamiento.

Tras el proceso de diálogo articulado con la ciudadanía, la recepción abierta de aportaciones por parte de todos los agentes sociales anteriormente mencionados, y el trámite de consulta pública previa referido en el anterior apartado, pasado un tiempo prudencial, se procedió a la redacción de un borrador de la ordenanza incluyendo las medidas que alcanzaban mayor consenso. Dicho borrador fue sometido al trámite de revisión del lenguaje inclusivo por parte de la Fundación de la Mujer. Posteriormente, ha sido remitido a la Secretaría General municipal en fecha de 10/01/2022, para la revisión su adecuación jurídica y administrativa, con carácter previo a su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El texto normativo fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cádiz, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 25/03/2022 (Punto 4º).

El anuncio de la aprobación inicial del nuevo texto de ordenanza por parte del pleno fue publicado en el BOPCA número 87 de 10/05/2022, quedando abierto el proceso de recepción de alegaciones, por un período de 30 días contabilizado desde la fecha siguiente, en aplicación del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalizado el plazo de recepción de alegaciones, se procedió con la debida atención a estudiar todas ellas, las cuales se analizan a continuación, ofreciendo justificación de su consideración en el texto normativo.

Se adjunta al presente expuesto (Documento adjunto 1) un informe elaborado por el área de medio ambiente, en el cual se abordan desde el punto de vista estrictamente técnico, el estudio de las alegaciones presentadas, donde se recogen de forma detallada y explícita las consideraciones y razonamientos efectuados para proponer la estimación (total o parcial) o su desestimación por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno de las alegaciones presentadas. Las alegaciones presentadas dentro del plazo estipulado de información pública figuran anexadas a este informe, contando con una numeración que las identifica de forma unívoca en relación a las personas físicas o entidades que las formulan. A modo de resumen, el informe del área de medio ambiente, recoge las siguientes propuestas:

- Se estiman completamente las alegaciones núm. 5.1, 5.2, 6.12, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 9.3, 9.4, 9.5, 11.1, 11.3, 11.5, 11.6, 12.1, 12.3, 26.4, 26.7.

- Se estiman parcialmente las alegaciones núm. 1.4, 1.5, 1.6, 5.5, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.14, 7.5, 8.1, 9.6, 9.7, 11.4, 12.4 y 12.5.

- No se estiman las alegaciones núm. 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 3.1, 4.1, 4.2, 5.3, 5.4, 5.7, 6.1, 6.2, 6.13, 7.6, 9.1, 9.2, 9.8, 11.2, 11.7, 12.2, 26.1, 26.3, 26.5, 26.6, 26.8 y 26.9.

- No se efectúa pronunciamiento por parte del Área de Medio Ambiente en relación a las siguientes alegaciones: núm. 2.1, 5.6, 10.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 24.1, 25.1, 26.2 y 26.3, relativas a la práctica del naturismo.

Por su parte, se adjunta informe jurídico elaborado por esta administración local (Documento Adjunto núm. 2), en el cual se analiza la procedencia de la redacción dada al artículo 33 de la propuesta de texto normativo, en el que se regula la práctica del naturismo. En dicho informe se establece la conclusión, de forma expresa, de que tal redacción es conforme a derecho. Este argumento, por tanto es motivo para la desestimación de las alegaciones que han sido presentadas frente a la regulación propuesta para la práctica del naturismo en las playas de Cádiz, en el texto de ordenanza que se pretende someter a aprobación definitiva.

Se adjunta además a este expuesto, la propuesta de texto normativo (Documento adjunto núm. 3), en la cual se contemplan las modificaciones de los artículos afectados, a consecuencia de la estimación total o parcial de las alegaciones anteriormente mencionadas, así como los motivos por los cuales no se efectúa pronunciamiento en los casos indicados anteriormente.

Por su parte, conviene resaltar que en la exposición de motivos se ha incluido una referencia a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuestión que no obedece a ninguna alegación planteada y que no había sido incluida en el documento de aprobación inicial, aprovechándose la ocasión para su proceder a su inserción en el texto normativo que se acompaña al presente expuesto.

Expuestas las consideraciones efectuadas con anterioridad, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cádiz, alcanzar los siguientes acuerdos:

1. Estimar completamente las alegaciones núm. 5.1, 5.2, 6.12, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 9.3, 9.4, 9.5, 11.1, 11.3, 11.5, 11.6, 12.1, 12.3, 26.4, 26.7, en base a los argumentos recogidos en el informe técnico del área de medio ambiente (documento adjunto 1).

2. Estimar parcialmente las alegaciones núm. 1.4, 1.5, 1.6, 5.5, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.14, 7.5, 8.1, 9.6, 9.7, 11.4, 12.4 y 12.5, en base a los argumentos recogidos en el informe técnico del área de medio ambiente (documento adjunto 1).

3. Desestimar las alegaciones núm. 1.1, 1.2, 1.3, 1.7, 3.1, 4.1, 4.2, 5.3, 5.4, 5.7, 6.1, 6.2, 6.13, 7.6, 9.1, 9.2, 9.8, 11.2, 11.7, 12.2, 26.1, 26.3, 26.5, 26.6, 26.8 y 26.9, en base a los argumentos recogidos en el informe técnico del área de medio ambiente (documento adjunto 1; así como las alegaciones núm. 2.1, 5.6, 10.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 24.1, 25.1, 26.2 y 26.3, relativas a la práctica del naturismo, en base a los argumentos recogidos en el informe jurídico elaborado al efecto (documento adjunto 2).

4. Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de Cádiz, que se anexa.

5. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza referida en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos electrónico, y en la sede electrónica o portal de transparencia del Ayuntamiento, dando así cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas.”

Tras debate, por la Presidencia se somete a votación la referida propuesta, siendo aprobada por veinte votos a favor, emitidos por los representantes de los Grupos: Adelante Cádiz (12), Socialista (5), Ciudadanos (2) y el Concejal no adscrito; ningún voto en contra; y cinco abstenciones del Grupo Popular.

ANEXO AL PUNTO 5º

ORDENANZA MUNICIPAL DE USOS Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES (arts.1 a 5).

TÍTULO II.- NORMAS RELATIVAS PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS (arts. 6-35).

Capítulo I.- Normas generales (arts. 6 a 8).

Capítulo II.- Usos y disfrute de la playa (arts. 9 a 13).

Capítulo III.- De la limpieza de las playas y la gestión del medio natural (arts. 14 a 17).

Capítulo IV.- Del uso de las instalaciones (arts. 18 a 19).

Capítulo V.- De la presencia de animales de compañía en las playas (arts. 20 a 22).

Capítulo VI.- De la pesca con caña y marisqueo (art. 23).

Capítulo VII.- De las acampadas, circulación de vehículos y estacionamiento en las playas (arts. 24-25).

Capítulo VIII.- Del balizamiento, varada, uso de embarcaciones y actividades náutico-deportivas (arts. 26-28).

Capítulo IX.- De los juegos y actividades deportivas en tierra (art. 29).

Capítulo X.- De la Venta Ambulante (art. 30).

Capítulo XI.- De los establecimientos expendedores de comidas y bebidas (art. 31).

Capítulo XII.- De las playas sin humos (art. 32).

Capítulo XIII.- Playas naturistas (art. 33).

Capítulo XIV.- Seguridad, Salvamento y Socorrismo y Gestión de Emergencias (arts. 34 - 35).

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR (arts. 36 - 41).

Capítulo I.- Infracciones y Sanciones (arts. 36 a 39).

Capítulo II.- Medidas cautelares y reparadoras (arts. 40 a 41).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO PRELIMINAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza se promulga de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española (CE, de ahora en adelante), que establece que:

- "Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo".
- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Por su parte, se efectúa referencia a los artículos 14 y 49 de la CE, relativos a los principios de libertad, igualdad y participación, así como de atención a las personas con discapacidad, garantizando unos niveles mínimos extensibles a todo el Estado Español, sin los cuales se generarían desequilibrios territoriales que podrían dar lugar a discriminaciones y desventajas a este colectivo.

A su vez, el artículo 132 de la CE, establece que "La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación." Para saber qué se consideran bienes de dominio público, el segundo apartado de este artículo especifica: "Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental."

En línea con el argumento contenido en el art. 45 de la CE, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 28 pone de manifiesto el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras.

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, de ahora en adelante), reconoce a los municipios, las provincias y las islas en su calidad de Administraciones Territoriales la Potestad Reglamentaria como facultad para producir las normas necesarias para regular la vida ciudadana. A tal efecto, el ejercicio de la Autonomía Local implica la capacidad de aprobar normas generales en el ámbito de sus competencias y en el Marco de la Ley.

Igualmente, la anterior disposición legal reconoce que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado que tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, teniendo plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito de sus respectivas competencias, haciendo referencia igualmente a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La LRBRL, reconoce en su artículo 4.1.a) a los municipios la Potestad Reglamentaria como facultad para producir las normas necesarias para regular la vida ciudadana. Igualmente, la citada ley establece competencias relativas a los municipios en los artículos 25 y siguientes.

Del mismo modo, a efectos de la determinación de las competencias municipales, se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Por su parte, en fecha de 26 de mayo de 2017, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cádiz adoptó el acuerdo (punto 3º) de aprobar definitivamente la memoria

elaborada por la Comisión de Estudio, constituida para la determinación de la forma de gestión de los servicios municipales de limpieza de las arenas, recogida de residuos, conservación y mantenimiento de los equipamientos e infraestructuras de las playas; servicio de asistencia sanitaria y socorrismo en las playas y el servicio de limpieza y mantenimiento de vestuarios. En este sentido, en la actualidad, estos servicios públicos se prestan de forma directa por dicha administración local, quedando encomendados en función de dicho acuerdo, a la Sociedad de Fomento Económico Cádiz 2.000, SA, de carácter municipal.

En referencia a la legislación sectorial en la materia, se tendrá en cuenta, por su importancia para gestión de las playas la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas, que en su artículo 3, en desarrollo del art. 132.2 de la CE, viene a especificar los bienes que integran el Dominio Público Marítimo-Terrestre, entre los que se encuentran las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas, dunas, etc.

Continuando con los preceptos de la anterior Ley de Costas, su artículo 33 determina que:

1. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley sobre las reservas demaniales.
2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.
3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que reglamentariamente se determinen.
4. La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo, incluyendo las correspondientes a servicios de temporada, no podrá exceder, en conjunto, de la mitad de la superficie de aquélla en pleamar y se distribuirá de forma homogénea a lo largo de la misma.
5. Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.
6. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de ocupación y uso de las playas atendiendo a su naturaleza. Se dotará a los tramos naturales de las playas de un elevado nivel de protección que restrinja las ocupaciones, autorizando únicamente las que sean indispensables o estén previstas en la normativa aplicable. Se regulará la ocupación y uso de los tramos urbanos de las playas de modo que se garantice una adecuada prestación de los servicios que sea compatible con el uso común.

En los tramos urbanos podrá autorizarse la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos que se establezcan, en particular, los relativos a superficie y tiempo de ocupación física, así como la adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afección ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo de playa en el estado anterior a la ocupación. En todo caso, una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

En la delimitación de los tramos urbanos y naturales de las playas participarán las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en la forma que reglamentariamente se determine.

Por su parte, los arts. 53 y siguientes de la Ley de Costas, establecen el marco de regulación de la explotación de los servicios de temporada, cuestión básica a tener en cuenta en el planteamiento de esta ordenanza, dada la importancia económica que estas cuestiones revisten para nuestro término municipal y especialmente en la gestión de sus playas.

A su vez la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, en el artículo 115, se establecen las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, pudiendo abarcar entre otros extremos, el mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

El anterior precepto, es reproducido en su literalidad por el artículo 225 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Continuando con la legislación sectorial aplicable a nivel nacional, conviene citar el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la Gestión de la Calidad de las Aguas de Baño, que establece en su artículo 1, lo siguiente:

1. Establecer los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de baño, para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación.
2. Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente en complemento al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
3. Establecer disposiciones mínimas para el control, la clasificación, las medidas de gestión y el suministro de información al público sobre la calidad de las zonas de aguas de baño.

Igualmente el Decreto sobre Gestión de la Calidad de las Aguas de Baño, establece en su art 3, las siguientes definiciones a tener en cuenta:

- Aguas de baño: cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada directamente con el baño y en el que no exista una prohibición permanente de baño ni se haya formulado una recomendación permanente de abstenerse del mismo y donde no exista peligro objetivo para el público.
- Playa: margen, orilla o ribera que rodea las aguas de baño continentales o marítimas, en superficie casi plana que tenga o no vegetación, formada por la acción del agua o del viento o por otras causas naturales o artificiales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conviene resaltar como legislación sectorial el Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo. Esta disposición autonómica tiene por objeto el establecimiento de medidas que permitan la vigilancia y control de las condiciones higiénicosanitarias de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo y cuyas definiciones se encuentran en el artículo 3.

El Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño también asigna una serie de competencias y obligaciones a las entidades locales, el cual, establece en su artículo 5, lo que a continuación se relaciona:

1. En cada uno de los accesos directos a las aguas y zonas de baño, los Municipios vendrán obligados a señalar, el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Prohibición de baño:
 - a) Cuando las aguas de baño no se ajusten a los imperativos de calidad exigibles para la protección de la salud pública, o se detecten vertidos de aguas residuales en las aguas o zonas de baño que puedan implicar riesgos para la salud de las personas usuarias, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud podrá establecer una prohibición de baño o recomendación de no bañarse, según las circunstancias y magnitud del problema, comunicándolo de oficio a los Municipios correspondientes.
 - b) Los Municipios deberán señalar la prohibición de baño de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación, y mantener dicha señalización hasta tanto el Delegado/a Provincial de la Consejería de Salud no comunique la desaparición del riesgo sanitario.
3. Clausura de la zona de baño: Si por las autoridades sanitarias se apreciara la existencia de riesgo sanitario grave, derivado de la presencia de productos tóxicos en el agua o arena, o la aparición de otras circunstancias que así lo aconsejen, el Delegado/a Provincial de la Consejería de Salud, podrá acordar la clausura de la zona de baño, comunicándolo a los respectivos Municipios, que adoptarán las medidas oportunas para su ejecución. Desaparecidas las causas que motivaron la clausura, la reapertura de la zona de baño deberá ser acordada por el citado Delegado/a Provincial.
4. Comunicación al Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía: La prohibición de baño, la clausura de la zona de baño así como su reapertura, se comunicarán al Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en la Provincia.

Resulta además de vital importancia, efectuar referencia a la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, cuyo objeto reside, entre otras cuestiones en regular el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos. Esta disposición legal tiene como finalidad la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono, con especial atención a la prevención y reducción del impacto de determinados productos de plástico en la salud humana y en el medio ambiente, con especial atención al medio acuático.

Conviene efectuar especial referencia al art. 18.1.1 de la anterior disposición legal, el cual establece, literalmente lo siguiente: "Frenar la generación de basura dispersa en el medio marino como contribución al objetivo de desarrollo sostenible de Naciones Unidas consistente en prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo. Con este fin, a partir de la entrada en vigor de esta norma, los Ayuntamientos podrán regular las limitaciones de liberar globos de forma intencionada y de fumar en las playas, que se podrán sancionar en las Ordenanzas Municipales con arreglo al régimen de infracciones y sanciones de la presente ley".

Otro antecedente de legislación sectorial a tener en cuenta es la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objeto es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia, cuyas determinaciones resultan aplicables de un modo u otro a la gestión de las playas.

En relación a la disposición legal anterior, conviene resaltar en el ámbito territorial autonómico la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuya finalidad reside en la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas, que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

Por su parte, conviene resaltar las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, cuyo objeto principal es garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. Esta disposición resultará de aplicación en todo aquello que respecta al uso y disfrute de nuestras playas por cualquier persona usuaria, independientemente de su condición.

En línea con lo descrito en la disposición legal anterior, se tendrán en cuenta, igualmente las determinaciones establecidas en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, especialmente lo descrito en su artículo 9, relativo a los tramos urbanos de las playas.

En esta línea y a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultarán de aplicación las determinaciones del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en particular lo descrito en sus artículos 36 a 42, relativos a las playas accesibles.

Por su parte, respecto a la cuestión relativa a los animales de compañía, se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la legislación sectorial vigente en materia de tenencia de animales, tales como la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía, que tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la legislación del estado español que se promulgue al efecto.

En línea con el argumento anterior resultarán de aplicación, del mismo modo, las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Tenencia, Protección y Defensa de los animales, publicada en el BOPCA núm., 77, de fecha 26 de abril de 2017.

Finalmente, se tendrá en cuenta el antecedente establecido en la normativa municipal de Cádiz, en concreto la Ordenanza Municipal de Usos y Disfrute de las Playas de Cádiz, publicada en el BOPCA núm. 136 de la Provincia, en fecha de 17 de julio de 2009. El articulado de esta disposición legal, será completamente suplido por el de esta nueva ordenanza de playas, siendo efectiva la derogación completa de aquella una vez que esta última sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, en los que se establece el marco de competencias y atribuciones y principios rectores para la gestión de las playas, el Excmo. Ayuntamiento procede a elaborar esta nueva ordenanza municipal, teniendo en cuenta los siguientes principios fundamentales:

- Desarrollar un modelo de gestión de las playas de Cádiz y su litoral, adoptando un enfoque ecosistémico, promoviendo la conservación y protección del entorno costero y todos sus atributos naturales.
- Garantizar la seguridad, salud y bienestar de las personas usuarias de las playas de Cádiz, adoptando las medidas necesarias para este fin.
- Garantizar la accesibilidad universal de las playas de Cádiz a todas las personas usuarias independientemente de su condición y las necesidades especiales que éstas puedan presentar.
- Promover el desarrollo social y económico municipal, proporcionando un marco adecuado para la potenciación del Término Municipal de Cádiz como destino turístico sostenible y de excelencia, que revitalize la economía municipal y el empleo a nivel local.
- Establecer el marco de derechos y deberes de las personas usuarias de las playas, así como de quienes sean titulares de actividades que se desarrollen en su ámbito, y su compatibilidad con los principios anteriormente citados.

En el desarrollo de este texto legal municipal, se han tenido en cuenta, a su vez, los principios básicos o elementales que rigen la planificación y gestión integrada de las áreas litorales, tales como la equidad social, la compatibilidad ecológica, la viabilidad económica, la coherencia espacial y la permanencia en el tiempo de los recursos litorales.

En su desarrollo se han tenido en cuenta los mecanismos de participación pública pertinentes, establecidos en la legislación sectorial vigente, habiendo participado en su redacción las personas representantes de los grupos políticos que en su momento forman parte de la corporación municipal, el personal técnico municipal y de otras administraciones competentes en las materias objeto de esta ordenanza, así como la propia ciudadanía y otros agentes sociales interesados (asociaciones de diversa finalidad, asociaciones empresariales y grupos ecologistas y conservacionistas).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales, de ornato y uso de las playas en el término municipal de Cádiz, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales.
2. Garantizar la seguridad, igualdad de oportunidades, bienestar, la salud y la autonomía personal de todas las personas usuarias de las playas, con especial atención a aquellas consideradas como menores, promoviendo y potenciando la accesibilidad universal, con el fin de crear un entorno saludable y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo en estos espacios públicos.
3. Promover el desarrollo socio-económico del término municipal de Cádiz, en armonía con el respeto al medio ambiente, y en particular, de los ecosistemas litorales.
4. Establecer un modelo óptimo de actuación, gestión y control de las actividades y usos en las playas de Cádiz.
5. Potenciar la imagen de la ciudad como destino turístico sostenible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente ordenanza resultarán de aplicación a todas las playas del término municipal de Cádiz, censadas oficialmente como zonas de baño.

Artículo 3. Regulación.

1. En la regulación de esta ordenanza se tendrán en cuenta las determinaciones de aplicación de la legislación y normativa recogidas en el Título Preliminar de Exposición de Motivos. Del mismo modo, resultarán de aplicación, las normas que actualicen, modifiquen o deroguen las disposiciones legales referidas anteriormente.
2. Por su parte, resultarán de aplicación las determinaciones que se establezcan en el Planeamiento Urbanístico Municipal, así como en los Planes de Ordenación del Territorio que pueda establecer la administración autonómica en el ejercicio de sus competencias, y que incidan sobre el uso y las actividades que se puedan desarrollar en las playas.
3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

4. La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, aplicándose también a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposas de las mismas.

5. Además, resultarán de aplicación las determinaciones que se establezcan en la resolución de autorización del Plan de Explotación de Playas por parte de la administración competente, así como las condiciones que se establezcan en los títulos de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT de ahora en adelante) que habilite a otras instalaciones y actividades, según sea el caso.

Artículo 4. Régimen Administrativo. Ejercicio de competencias municipales.

1. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control y seguimiento del cumplimiento de la presente ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado. Las competencias previstas en esta ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que resulten competentes, conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de éstos.

2. La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable se realizará por personal técnico del servicio municipal correspondiente o agentes de la autoridad, mediante visita a los lugares donde aquéllos se encuentren, estando obligados la propiedad, persona titular o usuaria de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de ese personal.

3. El personal técnico municipal, de la inspección de medio ambiente y la Policía Local a quienes se asigne esta tarea podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente ordenanza, con la facultad para realizar los requerimientos que resulten procedentes.

4. Corresponderá al Ayuntamiento de Cádiz la coordinación de todos los servicios municipales que se presten en las playas y que resulten de su competencia, en aplicación de toda la legislación sectorial vigente en la materia, y en especial la contemplada en el preámbulo de la ordenanza. El Ayuntamiento establecerá, además, los mecanismos de coordinación con las administraciones estatal y autonómicas competentes en la gestión de las playas, cuando estas desarrollen sus respectivas actuaciones.

5. Toda actuación municipal derivada de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza se desarrollará de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, y en concreto de las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a las normas que las deroguen o sustituyan.

6. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la presente ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en su articulado, quedará sujeto al régimen sancionador que se indica en el título III.

7. En el caso de situaciones de emergencia, se actuará según lo previsto en la Legislación Sectorial Vigente en materia de Gestión de Emergencias y Protección Civil, así como los instrumentos de planificación estatales, autonómicos y locales a efectos de situaciones de emergencia y contingencias que puedan tener incidencia sobre las playas.

Artículo 5. Denuncias.

1. Toda persona física o jurídica podrá comunicar al Ayuntamiento de Cádiz la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

2. La comunicación anterior deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía-Presidentencia la adopción de las medidas necesarias.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o por la Inspección del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por particulares deberán cursarse de forma expresa y motivada, otorgándose prioridad a la presentación por vía telemática.

6. A la vista de los hechos denunciados y de la información aportada por la persona denunciante, el servicio municipal competente procederá al análisis de la misma, así como a la comprobación de los hechos denunciados. El expediente sancionador se incoará en el caso de que se constate la concurrencia de la correspondiente infracción, siguiendo la secuencia de actuación establecida en la legislación vigente en materia del procedimiento de las administraciones públicas.

TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS PARA EL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 6. Clasificación de las playas.

Con el objetivo principal de optimizar los procesos de gestión y conservación de las playas del término municipal, estas se clasificarán en urbanas y naturales.

Esta clasificación vendrá determinada por la administración autonómica andaluza competente en materia de ordenación del territorio, o en su defecto, por las especificaciones que se recojan con carácter transitorio en la legislación sectorial vigente en materia de Costas, así como en el propio planeamiento urbanístico Municipal.

La ordenación de usos y actividades de competencia municipal, los equipamientos, mobiliario y en definitiva las ocupaciones del DPMT en el ámbito de estos espacios, se ajustarán en todo momento a las determinaciones específicas que establezcan los instrumentos de ordenación y la legislación mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, los modelos detallados de gestión serán diferentes, en función de la tipología de cada una de las playas.

Artículo 7. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Playas: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales. Estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

b) Escarpe: escalón vertical en la playa, formado por la erosión de la berma.

c) Berma: parte casi horizontal de la playa, anterior al escarpe o talud de fuerte pendiente causada por el oleaje

d) Dunas: depósitos sedimentarios, constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

e) Aguas de baño: aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

f) Zona de baño: el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de estas aguas en relación a sus usos turístico-recreativos. En todo caso se atenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

g) Temporada de Baños: Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

h) Zona de varada: aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente delimitadas.

i) Zonas adyacentes a las playas: Áreas contiguas a las playas, directamente influenciadas por el uso de las zonas de baño a efectos de tránsito peatonal y de circulación de vehículos. Se consideran como tales las siguientes vías: Avenida Duque de Nájera (entre las calles Antonio Burgos y Paseo de Quiñones), Avenida Alcalde Manuel de la Pinta, Amílcar Barca, Paseo Marítimo, Plaza Ana Orantes, Glorieta de Cortadura, Vía Augusta Julia, Santibáñez y la Zona de Torregorda (a estos efectos se tendrán en cuenta los posibles cambios de denominación que puedan experimentar estas vías públicas a través de las modificaciones del nomenclator)

j) Acampada: instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables.

k) Animal doméstico: es el que vive en el entorno humano y depende de las personas para su alimentación y mantenimiento.

l) Animales de compañía: aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, gozan de tal consideración los perros, gatos y hurones, igualmente tiene tal consideración los que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

m) Pesca marítima de recreo: aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Temporada de baños.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará temporada de baños el período comprendido entre el Domingo de Ramos y el 30 de septiembre de cada anualidad. Este plazo podrá ser ampliado de forma justificada, y mediante la correspondiente asignación de recursos humanos, materiales y económicos por parte del Ayuntamiento de Cádiz a los servicios de gestión de las playas.

Esta administración local podrá, del mismo modo, establecer distintas fases dentro de la temporada de baños, en función de la demanda de uso de las playas por parte de las personas usuarias, al objeto de adecuar la intensidad de los servicios municipales a esta última.

El horario de funcionamiento y la disponibilidad de servicios en cada fase a lo largo de la temporada de baños que se establezca en cada anualidad, se pondrá a disposición de las personas usuarias de las playas, a través de cualquier medio que garantice su visibilidad.

CAPÍTULO II. USOS Y DISFRUTE DE LA PLAYA

Artículo 9.- Normas Generales de Uso.

1. La utilización del DPMT, y en todo caso del mar y su ribera será libre, pública y gratuita, para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos en materia de protección de costas.

2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones, sólo podrán ampararse en la existencia del título habilitante otorgado por la administración competente (reserva, adscripción, autorización o concesión), con sujeción a lo previsto en la legislación sectorial vigente en materia de Costas.

3. Queda prohibido de forma expresa el uso privativo del DPMT. Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones justificadas de policía, economía u otras de interés público se autoricen otras modalidades de uso, sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

4. La gestión de las playas garantizará la accesibilidad universal a las mismas, permitiendo su uso y disfrute a todas las personas usuarias, incluidas aquellas que presentan necesidades especiales. A estos efectos, se observarán todas las determinaciones que se establezcan en la legislación sectorial vigente en la materia ya sea nivel nacional, autonómico o de las correspondientes normas urbanísticas.

Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias de las playas.

1. Cualquier persona usuaria tiene derecho al uso y disfrute de las playas y de cuantas instalaciones y servicios existan en ellas, en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de distinción, siempre y cuando éstas respeten en todo momento las normas de

ciudadanía y convivencia, el cuidado y limpieza de las instalaciones, así como las normas y disposiciones que regulen su uso.

2. En las oficinas de playas y de información turística, en los puestos de vigilancia y socorrismo, a través de la señalética de playas, mediante el sistema de megafonía, o por medios digitales, si resultara posible, se informará a las personas usuarias sobre el estado del mar, horario de mareas, calidad de las aguas de baño, zonas sensibles desde el punto de vista ambiental, etc. además de proporcionar consejos y normas acerca del uso seguro y respetuoso de las playas y la zona de baño.

3. En al menos un lugar bien visible de cada playa se instalará un mástil que izará la bandera que indicará el estado de la mar en todo momento. Los colores de dicha bandera indicarán:

a) Verde: apto para el baño.

b) Amarillo: precaución. Se permite el baño con ciertas limitaciones. Se utilizará cuando las condiciones del mar ofrezcan cierto peligro, existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

c) Rojo: prohibido el baño. Se utilizará cuando el baño suponga un grave riesgo para la vida o la salud de las personas, bien sea por las condiciones desfavorables del mar, bien debido a la existencia de organismos marinos, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

4. Toda actividad que se pretenda llevar a cabo en el DPMT, para la cual concurra alguna de las circunstancias de intensidad, peligrosidad y rentabilidad referidas en la legislación sectorial de costas, precisarán de la autorización administrativa correspondiente de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, por parte de la administración competente en materia de costas, así como de las autorizaciones sustantivas que correspondan en función de la naturaleza de cada actividad.

5. Sin perjuicio de la autorización por parte de la administración autonómica competente referida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Cádiz podrá establecer condiciones técnicas adicionales, encaminadas a garantizar la seguridad y bienestar de las personas usuarias de las playas, así como en orden a garantizar la protección de los valores naturales de las playas, sus infraestructuras y sus equipamientos.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas usuarias de las playas.

Las personas usuarias de las playas tendrán el deber de:

1. Efectuar un uso responsable de las playas y sus instalaciones, respetando el entorno y al resto de usuarias.

2. Observar la legislación aplicable, normas de uso, señalización e indicaciones de los servicios de playa.

Artículo 12. Carta de Servicios de las Playas de Cádiz.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz dispone de una carta de servicios, en la cual se recogen los derechos y deberes básicos de las personas usuarias de las playas de Cádiz, puesta a disposición de todas éstas en la oficina de playas, las oficinas de información turística y en la web municipal, así como en cualquier medio digital que contribuya a su visibilidad y difusión.

Artículo 13. Prohibiciones genéricas.

Quedarán expresamente prohibidas las siguientes acciones:

1. La extracción, recolección o afección a los elementos naturales de la playa, tales como arenas, grandes fragmentos de rocas, especies de fauna o especies de flora, a fin de preservar el ecosistema litoral.

2. La extracción o afección a los elementos del patrimonio histórico-artístico que puedan existir en el DPMT. El uso de detectores de metales en las playas de Cádiz y sus zonas adyacentes, requerirá de autorización expresa por parte de la administración autonómica competente en materia de cultura y protección del patrimonio histórico-artístico, en aplicación la legislación sectorial específica en la materia.

3. Hacer fuego en la playa, o la realización de barbacoas, excepto en los eventos culturales autorizados por el Ayuntamiento, y siempre y cuando éste no se realice directamente sobre la arena.

4. El uso de recipientes de gas a presión o cualquier líquido inflamable.

5. El uso de aparatos de reproducción de sonido o instrumentos musicales cuando por su potencia sonora sean susceptibles de causar molestias a otras personas usuarias de las playas (se entenderán como tales aquellos que estén dotados o se usen conectados a elementos de amplificación de sonido, tales como altavoces auxiliares), recomendándose en todo momento el uso de auriculares. En todo caso, resultarán de aplicación todas las disposiciones legales vigentes, tanto a nivel autonómico como local, en materia de contaminación acústica, en orden a preservar el confort sonoro en las playas y la zona de baño. Sólo se permitirá su empleo en actos o actividades regladas, debidamente autorizadas, y siempre de conformidad con la legislación sectorial vigente en materia de ruidos.

6. El uso de bengalas y material pirotécnico, excepto aquellos que se deban emplear en situaciones de emergencia.

7. La práctica del baño, cuando la bandera roja se encuentre izada, cuando concurran circunstancias adversas de carácter climatológico, ambiental, de seguridad o de salubridad pública.

8. La instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas en todas las playas de la ciudad de Cádiz y sus zonas adyacentes definidas.

9. El tránsito y acceso a la playa a través de todos los cordones dunares de Cortadura, salvo por los accesos habilitados a este efecto, en orden a evitar la afección a los elementos floro-faunísticos singulares propios de estos ecosistemas.

10. El abandono o libramiento en las playas de cualquier tipo de residuo, con especial atención a los envases de vidrio y sus fragmentos, artículo y/o plásticos de un solo uso, envases ligeros, globos y farolillos, así como de cualquier producto o enser ajeno al medio natural."

11. La publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales, salvo para los casos excepcionales que se establezcan en la correspondiente legislación sectorial de Costas. En los casos en los que excepcionalmente se permita, esta deberá contar con la autorización de la administración competente en materia de Costas, previo informe favorable de este Ayuntamiento.

12. El menoscabo o deterioro de cualquier elemento destinado a garantizar la accesibilidad de las playas de Cádiz.

13. Consumir tabaco (tanto calentado como quemado), así como productos que contengan nicotina en las playas que se declaren como libres de humo, o bien en las zonas indicadas en el art. 32.3 de esta ordenanza, así como el abandono sobre la arena de cualquier producto o residuo resultado de su práctica.

14. El vertido de sustancias líquidas y aguas residuales en la lámina de agua, en las arenas de las playas o en sus zonas adyacentes.

15. Cualquier acción susceptible de generar contaminación lumínica en las playas, especialmente en horario nocturno. Todo dispositivo de iluminación que se emplee en las playas, inclusive las luminarias empleadas en las vía públicas contiguas a éstas, deberán ajustarse a la legislación sectorial vigente, tanto en materia de afección al cielo oscuro como en aquello que respecta a la eficiencia energética.

16. La ejecución de pintadas vandálicas sobre cualquier elemento o superficie de las playas, ya sea su mobiliario, sus dependencias fijas, sus paramentos verticales y muros, sus accesos o su señalética.

17. Cualquier uso, actividad o acción que suponga un deterioro en la calidad medioambiental de las playas y de sus zonas adyacentes.

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LAS PLAYAS Y LA GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Artículo 14. Limpieza de las arenas, de las instalaciones y equipamientos de titularidad municipal, y actuaciones de conservación del medio natural.

1. La limpieza de las arenas de las playas, así como de las instalaciones de gestión municipal, recaerá sobre el Ayuntamiento, estableciendo éste los recursos humanos y materiales necesarios, así como la frecuencia, periodicidad y horarios que se estimen más oportunos, en función de las necesidades y la demanda de uso en las distintas fases de la temporada de baños y en el resto del año. Estará orientada a la retirada de los residuos de carácter no natural que se generen en las playas, salvo que circunstancias puntuales de salubridad, seguridad o de otra índole aconsejen la retirada de residuos de carácter natural, debiéndose realizarse siempre sin causar daños a sus ecosistemas, flora o fauna.

2. En las playas consideradas urbanas, se llevará a cabo la limpieza manual durante todo el año, la cual se complementará con la limpieza mecánica en temporada de baños, salvo que determinadas circunstancias ambientales, sanitarias o de emergencia requieran su realización fuera de este período.

3. En las playas consideradas naturales, se priorizará la limpieza manual (que se desarrollará durante todo el año) sobre la mecánica, en orden a evitar daños a sus elementos floro-faunísticos, salvo que determinadas circunstancias requieran del uso de maquinaria, con carácter puntual, por cuestiones de seguridad de las personas usuarias de las playas, o de salubridad de estos espacios naturales.

4. Las tareas de limpieza de la arena, se desarrollarán, preferentemente, fuera del horario de funcionamiento de los servicios de playas a disposición de las personas usuarias, y especialmente las operaciones que lleven aparejadas el uso de la maquinaria.

5. Los arribazones de algas se retirarán únicamente cuando concurran circunstancias de seguridad, falta de ornato o salubridad en las playas que así lo exijan, de forma motivada. En estas operaciones se extremarán las precauciones en manejo de la maquinaria, en orden a minimizar la posible afección sobre el entorno natural. La gestión posterior de los residuos de algas irá encaminada su valorización, a ser posible su compostaje para posterior empleo en la actividad agrícola.

6. El Ayuntamiento favorecerá la participación de la sociedad civil en el desarrollo de campañas de recogida de residuos y limpieza de las playas de Cádiz, con carácter ejemplarizante y de sensibilización para las personas usuarias de las playas. Éstas se llevarán a cabo, teniendo en cuenta las posibles afecciones a los valores naturales de las playas, su flora y su fauna, en orden a contribuir a su preservación.

7. En la medida de lo posible, el Ayuntamiento de Cádiz promoverá actuaciones destinadas a la erradicación de especies de flora exótica e invasora, especialmente en los tramos naturales de las playas, en coordinación y bajo los criterios técnicos ofrecidos por las administraciones estatal y autonómica competentes, en materia de Costas.

8. Del mismo modo, el Ayuntamiento promoverá actuaciones encaminadas a la protección de especies de flora y fauna protegidas, adoptando las medidas que se estimen oportunas encaminadas a contribuir a su preservación, en coordinación y bajo los criterios técnicos de las administraciones estatal y autonómica competentes. Los procedimientos de trabajo, mantenimiento y limpieza de las playas se adecuarán para evitar el deterioro y menoscabo de sus poblaciones y sus hábitos, quedando prohibida toda actividad no autorizada sobre los cordones dunares de las playas.

9. El Ayuntamiento establecerá rutinas y planes de limpieza adecuados para todos los equipamientos e instalaciones de su titularidad, incluyendo accesos, duchas, fuentes, lavapiés, módulos de servicios, botiquines y torretas de vigilancia.

10. En referencia a la protección de la flora y la fauna el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz adoptará los protocolos que se establezcan por la administración autonómica competente en la materia. Las personas usuarias que detecten ejemplares de flora y fauna marina o terrestre para los que se intuya que presenten daños o estén muertos cursarán aviso a los números genéricos de emergencias establecidos bien por la comunidad autónoma (112 o número que esta determine), bien a la centralita de la policía local (092 o número que se determine). Desde estos servicios se dará traslado a los servicios autonómicos o municipales correspondientes, según el caso, para hacerse cargo de los seres vivos en cuestión.

Artículo 15. Limpieza de las zonas de ocupación de actividades con título habilitante.

1. En las zonas o parcelas ocupadas por establecimientos de temporada expendedores de comidas y bebidas, alquiler de hamacas y sombrillas, ludotecas u otras actividades lucrativas o no, que precisen de título habilitante de ocupación del DPMT, corresponderá a su titular el llevar a cabo la limpieza de la misma, al margen de las consideraciones que se recojan en el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que regule su adjudicación. En el caso de los establecimientos expendedores de comida, en

todo caso se deberá evitar la salida de vasos y recipientes de vidrio, quedando limitado su uso al servicio exclusivo dentro del recinto.

2. Queda prohibido de forma expresa cualquier acto que pudiera ensuciar o menoscabar las condiciones ambientales, de ornato y salubridad de las playas, estando la persona responsable obligada a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

3. Las personas físicas o jurídicas que realicen cualquier tipo de obra o actuación en las playas, que cuente con los permisos y autorizaciones pertinentes, serán responsables de retirar y realizar la correcta gestión de todos los residuos generados en ella, debidamente segregados, de conformidad con la legislación sectorial vigente, quedando expresamente prohibido su depósito en la contenerización habilitada por el Ayuntamiento en las playas.

Artículo 16. Residuos generados por las personas usuarias de las playas.

1. El Ayuntamiento instalará contenedores en todas las playas, dependiendo de la intensidad de uso de cada zona, evitando su ubicación en zonas sensibles o ecosistemas relevantes según las condiciones naturales y la fragilidad del tramo de playa en cuestión, prestando especial atención a la recogida selectiva de residuos. No obstante, estos contenedores tienen la función de complementar la contenerización presente en las zonas adyacentes y en la vía pública del término municipal, que podrán ser utilizados igualmente por las personas usuarias de las playas, a la salida de éstas.

2. Quedan prohibidos cualquier tipo de manipulación o uso indebido de las papeleras que pueda estropearlas o deteriorarlas, así como la colocación de publicidad, letreros, anuncios, carteles, adhesivos, inscripciones, graffitis o elementos similares.

3. Para una correcta utilización de los contenedores, las personas usuarias se registrarán por las siguientes prescripciones:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.

b) No se depositará en ellos materiales en combustión, como las colillas.

c) No se depositarán objetos punzantes, con aristas cortantes o que puedan representar un riesgo para las personas usuarias de las playas fuera de los contenedores o de manera que puedan lesionar a quienes hagan un uso correcto de las papeleras. En caso que la papelera esté llena, hay que depositar el residuo en la que esté más cerca.

d) No se depositarán en las papeleras de las playas las bolsas de basura domiciliaria o de establecimientos comerciales, sea del tipo que sean.

e) Los residuos se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.

f) Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.

g) Las personas usuarias de las playas estarán obligadas a llevar cabo la segregación selectiva de todas las fracciones, para las cuales se establezca contenerización diferenciada. En el caso de las fracciones de resto y orgánico, los residuos se depositarán en bolsas, debidamente cerradas.

h) Queda terminantemente prohibido a las personas usuarias de las playas, arrojar cualquier tipo de residuos a la arena o al agua.

i) Queda prohibido abandonar en la playa cualquier tipo de enseres tales como neveras, sillas, sombrillas, etc.

4. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, con la obligación, para quien cometa la infracción, de la recogida de los residuos arrojados.

Artículo 17. Residuos de establecimientos de temporada y otras actividades autorizadas en el ámbito de las playas.

1. Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, así como aquellas actividades autorizadas que generen residuos, deberán respetar los horarios establecidos por el Ayuntamiento para depositar los residuos provenientes de sus negocios, presentándolos en el modo, forma y lugares que la Delegación Municipal de Playas establezca, siendo sancionados si incumpliesen estas prescripciones.

2. Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas dispondrán de una zona para almacenaje de residuos hasta que se produzca el momento de su recogida o libramiento, debidamente acondicionada para evitar malos olores y el ensuciamiento de la zona de arena ocupada. Estas se ajustarán a las medidas de integración paisajística que se determinen por el Ayuntamiento de Cádiz, debiendo contar con contenedores específicos para garantizar la recogida selectiva y separada de residuos.

3. El resto de actividades autorizadas, dispondrán, como mínimo de papeleras o contenedores de pequeño tamaño para el depósito de los residuos que puedan generarse como consecuencia de su actividad, o bien por parte de las personas usuarias que intervengan en ellas. Quienes ostenten la titularidad serán responsables de su correcta gestión.

CAPÍTULO IV. DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 18. Uso de fuentes de agua potable, duchas y lavapiés exteriores.

1. Se prohíbe de forma expresa el despilfarro o uso irracional del recurso agua en las fuentes, duchas y lavapiés exteriores.

2. Queda igualmente prohibido el empleo de geles y productos de aseo personal en las duchas y lavapiés exteriores instalados en las playas, así como en el mar.

3. Queda prohibido proporcionar a estos equipamientos un uso diferente al que están destinados, tales como juegos de agua y el lavado de enseres y útiles de playa, así como toda práctica que contribuya al gasto irracional de agua o al menoscabo de estas instalaciones.

Artículo 19. Uso de módulos de servicios higiénicos.

Las personas usuarias de las playas podrán hacer uso de los módulos aseo, vestuarios y servicios de guardarropa que el Ayuntamiento de Cádiz pueda habilitar. Este uso se ajustará a las normas que esta Administración Local establezca, a las cuales se dará visibilidad tanto en cada instalación, como en la propia web municipal o cualquier otro medio que se estime oportuno.

CAPÍTULO V. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS PLAYAS

Artículo 20. Objeto.

El objeto de este capítulo, reside en garantizar la convivencia y la compatibilidad de la presencia de los animales de compañía con las personas usuarias de las playas y la preservación de los valores naturales de éstas.

Artículo 21. Regulación de la presencia de animales de compañía.

1. Se prohíbe la presencia y permanencia de cualquier tipo de animal doméstico de compañía en las playas censadas oficialmente como zonas de baño del término municipal de Cádiz, en el período de temporada de baños, de conformidad con lo descrito en el artículo 8 de esta ordenanza. La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además la persona infractora obligada a la inmediata retirada del animal.

2. No se permitirá en ningún caso, salvo para eventos expresamente autorizados, la presencia de animales de montura en las playas de Cádiz.

3. Se permite la presencia en las playas durante todo el año de perros y animales que tengan la condición de guías o terapeutas, así como los destinados a tareas de salvamento o auxilio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4. En los espacios ocupados por los ecosistemas más sensibles como los sistemas dunares, así como en los tramos de playas que queden clasificados como naturales por la administración competente en la materia, queda expresamente prohibida la presencia de animales de compañía durante todo el año, en orden a evitar daños a especies de flora y fauna sensibles presentes en estas zonas de las playas.

5. Las prohibiciones de acceso no resultarán de aplicación para aquellos puntos del litoral de Cádiz no censados como zonas de baño, que resulten técnicamente accesibles y que cuenten con la debida autorización por parte de las administraciones superiores competentes en la materia. En estos espacios resultará de aplicación toda la legislación sectorial vigente en materia de tenencia y protección de los animales, incluidas las ordenanzas municipales que el Ayuntamiento de Cádiz pueda promulgar en esta materia.

Artículo 22. Responsabilidad.

1. Quién posea un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, será responsable de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio natural.

2. La persona propietaria deberá respetar todas las exigencias establecidas en la legislación sectorial vigente en materia de tenencia de animales, incluida la ordenanza municipal que el Ayuntamiento de Cádiz promulgue a este respecto.

3. Las personas propietarias deberán ir equipadas con bolsas o utensilios para proceder a la recogida de los excrementos de sus animales de compañía.

CAPÍTULO VI. DE LA PESCA CON CAÑA Y MARISQUEO

Artículo 23. Ejercicio de la pesca.

1. Por motivos de seguridad, y en orden a evitar posibles perjuicios a las personas usuarias de las playas, y especialmente a aquellas que practiquen el baño, queda prohibida la pesca realizada desde la orilla durante la temporada de baños, desde las 08:00 h. hasta las 22:00 h. Fuera de este período, se podrá practicar sin límites de horarios.

2. En los espigones existentes en las playas censadas como zonas de baño, en el mismo período que en el apartado anterior, podrá llevarse a cabo el ejercicio de la pesca con caña, salvo presencia de bañistas en sus alrededores, y siempre que exista una distancia de, al menos, 30 metros hasta la orilla.

3. Queda prohibido el abandono en la playa de materiales y útiles de pesca, tales como aparejos, anzuelos y sedales, así como restos de la actividad, tales como propágulos de especies marinas capturadas o cebos.

4. Queda prohibida la entrada y salida del mar desde la playa a las personas que lleven a cabo actividades de pesca submarina con el fusil cargado, así como la manipulación de éste o de otros instrumentos de esta modalidad en la arena de la playa, que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

5. Las personas que ejerzan cualquier actividad de pesca deportiva, deberán contar con la correspondiente licencia o autorización, expedida por la administración autonómica competente en la materia.

6. Queda prohibido el marisqueo en las playas de Cádiz durante todo el año, salvo que la persona titular cuente con la preceptiva autorización por parte de la administración autonómica competente, en cuyo caso la actividad se desarrollará de conformidad con la legislación sectorial vigente en esta materia.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACAMPADAS, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAYAS

Artículo 24. De las acampadas en las playas.

Se establece prohibición expresa de:

1. La instalación de tiendas de campaña, carpas, jaimas y estructuras similares que se encuentren cerradas en su perímetro, habitáculos de cualquier tipo no autorizados cualquiera que fuesen sus materiales y formas, así como las acampadas de cualquier índole durante todo el año y a cualquier hora en todas las playas del Término Municipal de Cádiz.

2. La acotación o parcelación de zonas de playa, excepto por motivos de obras, servicios, cuestiones de seguridad u otros usos o actividades debidamente autorizados.

Artículo 25. De la circulación de vehículos y el estacionamiento en las Playas.

Se establecen las siguientes prescripciones:

1. Se prohíbe de forma expresa el estacionamiento y circulación de vehículos a motor en las playas, salvo que sus titulares cuenten con autorización del órgano competente de la CA de Andalucía, y cuando ello resultara necesario, con informe favorable de este Ayuntamiento, en casos excepcionales y debidamente justificados. A requerimiento verbal de agentes de la autoridad deberá desalojarse de inmediato el dominio público ocupado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

2. Quedan excluidos de la anterior prohibición los vehículos que con carácter diario proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como quads, tractores, máquinas limpiaplayas, despedregadoras y otros vehículos oficiales de los servicios que trabajan en ellas, tanto municipales como de otras administraciones competentes. Quedan igualmente excluidos, los vehículos de movilidad personal de personas usuarias con movilidad reducida y/o necesidades especiales, los cuales podrán acceder sin limitaciones a las playas, siempre y cuando ello resulte técnicamente factible, adoptando sus titulares las medidas necesarias para no interferir con el tránsito de personas usuarias de estos espacios.

3. En la medida de lo posible, el Ayuntamiento tratará de promover el empleo de vehículos eléctricos, híbridos o similares, con menores emisiones de gases y sonoras, y que contribuyan a la descarbonización del parque móvil municipal, para el uso por el personal adscrito a los servicios de playas.
4. Los vehículos autorizados circularán por las playas de Cádiz, estrictamente por el tiempo y recorridos necesarios para desarrollar las labores concretas a las cuales estén destinados, fuera de los horarios de funcionamiento de servicios de las playas y de los períodos de máxima afluencia, salvo por cuestiones de seguridad o situaciones de emergencia. Estos circularán a una velocidad máxima de 20 km/h, debiendo estar dotados de indicador luminoso de servicio.
5. Todo vehículo que cuente con la debida autorización, estará correctamente mantenido, debiendo contar con todos los permisos y seguros necesarios exigidos por la legislación sectorial aplicable en materia de tráfico, incluidos los de sus personas conductoras. La propiedad de los mismos será responsable de los posibles daños que puedan causarse a las personas usuarias de las playas, los accesos, equipamientos e infraestructuras y a los valores naturales y patrimoniales de estos espacios.

6. Se prohíbe el estacionamiento de auto-caravanas, remolques y otros vehículos de finalidad semejante en las zonas de adyacentes definidas en el artículo 7 de esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII. DEL BALIZAMIENTO, VARADA, USO DE EMBARCACIONES Y ACTIVIDADES NÁUTICO-DEPORTIVAS

Artículo 26. Del balizamiento de las playas.

1. Como mínimo, en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el Ayuntamiento de Cádiz procederá a la instalación de un sistema de balizamiento de las playas, que comprenderá el balizamiento longitudinal y transversal, con la delimitación de calles de entrada y salida de embarcaciones, así como los canales náuticos destinados a la práctica de actividades náutico-deportivas
2. En los canales destinados a la práctica de deportes náuticos, queda prohibida la práctica del baño.
3. Así mismo, en las calles de entrada y salida de embarcaciones, se prohíbe la varada de cualquier artefacto flotante, así como la práctica del baño por personas usuarias de las playas. El canal deberá mantenerse expedito en todo su recorrido, hasta el límite de la señalización vertical en tierra de los mismos.

Artículo 27. De la varada y uso de embarcaciones.

1. En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, así como de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante, impulsado a vela, remo o motor, salvo en los canales que se establezcan al efecto, debidamente autorizados y balizados.
2. La navegación de hidropedales, motos náuticas y embarcaciones deportivas deberá realizarse a más de 200 m de la orilla, o bien, por la parte exterior del balizamiento longitudinal, cuando este permanezca instalado en las playas de Cádiz, en temporada de baños.
3. El lanzamiento de las embarcaciones, deberá realizarse, a través de los canales de entrada y salida, debidamente balizados y autorizados.
4. Queda prohibida la varada o permanencia de todo tipo de embarcaciones en las playas, salvo que el Ayuntamiento establezca zonas especialmente habilitadas para ello, en cuyo caso, deberán contar con el correspondiente título habilitante por parte de la administración autonómica competente, de conformidad con la legislación sectorial vigente en materia de costas.
5. Quedan expresamente prohibidas las operaciones de mantenimiento de embarcaciones en las playas, tales como rascados, pintados, calafateados y otras reparaciones, dado el daño que pueden causar al medio natural
6. La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, debiendo la propiedad, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. En el caso de no acceder a este requerimiento, la retirada será realizada por personal del Ayuntamiento con cargos a cuenta de la persona infractora.

Artículo 28. De la práctica de actividades náutico-deportivas

1. Durante el período en el cual permanezca instalado el balizamiento de las playas de Cádiz, sólo se podrán practicar las actividades de Surf, Windsurf, Kitesurf, Paddle Surf y otras similares, en los canales náuticos establecidos para esta finalidad, que estarán debidamente señalizados. En el caso de la Playa de Santa María del Mar, dado que por sus dimensiones no resulta factible establecer canales náuticos, se podrán practicar estos deportes en horario de mañana hasta la hora de inicio de los servicios de playas, según la programación y horarios que establezca el Ayuntamiento, debiendo los clubes y escuelas responsabilizarse de la señalización en tierra del tramo de playa empleado para sus actividades, mediante banderolas o elementos ligeros similares fácilmente instalables y removibles.
2. Las anteriores actividades se podrán desarrollar fuera del período referido en el párrafo anterior, en cualquier punto de la playa. No obstante, se tendrá en cuenta que el paseo y el baño son usos prioritarios en las playas, por lo que el ejercicio de esta actividad, tanto a nivel de club o escuela como a título individual, se llevará a cabo de forma pacífica, con las pertinentes medidas preventivas para evitar daños a otras personas usuarias de las playas así como a los valores naturales de las playas.
3. Las escuelas que ofrezcan cursos de iniciación y formación deberán contar con todos los permisos y autorizaciones sustantivos para el desarrollo de su actividad, debiendo satisfacer todos los requisitos legales y reglamentarios que resulten de aplicación a las mismas.
4. Queda prohibida la utilización de tablas deslizantes en la orilla, ribera o zona de rebalaje, durante el período que el Ayuntamiento establezca con temporada de baño, de conformidad con el artículo 8 de esta ordenanza.
5. En condiciones desfavorables de mar y viento, que puedan comprometer la seguridad de las personas usuarias de las playas, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz podrá establecer la prohibición de la práctica de la navegación y el uso de embarcaciones, en aplicación de sus protocolos de emergencia.

CAPÍTULO IX. DE LOS JUEGOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN TIERRA

Artículo 29. De los juegos y actividades lúdicas.

1. El paseo, la estancia o el baño en el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso en las playas de Cádiz.

2. Las personas usuarias de las playas podrán participar en las actividades lúdico deportivas que el Ayuntamiento promueva, en las zonas habilitadas para este fin, y que quedarán definidas en los Planes de Explotación de Playas. Esta administración local dará visibilidad a la programación de actividades en las oficinas de información turística, en la web municipal y cualquier otro medio de difusión.

3. En temporada de baños, y en orden a evitar posibles molestias al resto de personas usuarias, las actividades y deportes de pelota se desarrollarán en las zonas señalizadas y habilitadas para este fin, recogidas en el Plan de Explotación de Playas. Cuando las actividades deportivas en cuestión puedan ser objeto de molestias para el resto de personas usuarias, las zonas deportivas estarán provistas de protecciones y redes de fondo, al objeto de evitar la proyección de balones y pelotas hacia la zona de baño, pasarelas sobre la arena, zonas de duchas, vestuarios, botiquines o cualquier otra instalación o equipamiento de playa. Se evitará en todo caso, la ubicación de zonas deportivas en las proximidades de ecosistemas sensibles, como los cordones dunares.
4. Fuera de la temporada de baños, la práctica de juegos de pelota se permitirá en cualquier punto de las playas a excepción de las zonas próximas a ecosistemas sensibles, independientemente de que estén delimitadas o no las zonas de práctica.
5. El Ayuntamiento de Cádiz fomentará el uso de la bicicleta como medio de transporte para acceder a las playas como destino, mediante la instalación de mobiliario para estacionar bicicletas en los accesos de las playas y tratando de conectar los itinerarios ciclables de la ciudad con los accesos más utilizados. El uso de la bicicleta se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las normas de tráfico y uso de este medio de transporte, establecidas por toda administración competente, incluidas las ordenanzas municipales que este Ayuntamiento promulgue. En todo caso, se evitará el acceso con bicicletas a los ecosistemas más sensibles, tales como los cordones dunares, en orden a proteger sus atributos naturales, su flora y su fauna.
6. En cualquier caso, las personas que desarrollen prácticas deportivas en playas realizarán un uso normal, racional y pacífico del espacio de las playas, sin causar molestias o perjuicios ni al resto de las personas usuarias ni a los atributos naturales de las playas (flora y fauna), dando prioridad a los usos recogidos en el punto 1 de este artículo.

CAPÍTULO X. DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 30. Autorizaciones.

1. Sólo se permitirá la venta ambulante a aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal, por parte de la Delegación Municipal competente en la materia. La licencia de venta deberá ser portada por su titular en un lugar visible, debiendo ser facilitada a requerimiento de cualquier agente de la autoridad competente.
2. Toda licencia de venta en playas, deberá contar además, con el correspondiente título habilitante para su desarrollo en el Dominio Público Marítimo-Terrestre, expedido por la administración competente en la materia.
3. La actividad de venta ambulante, se desarrollará de forma itinerante, y en ningún caso de forma estática o en un punto fijo de la playa. Ésta sólo se podrá desarrollar para el producto o productos que estén recogidos en la correspondiente licencia, de conformidad con la legislación sectorial vigente en la materia, incluida la relativa a la higiene alimentaria. En todo caso, se tendrán en cuenta las prescripciones que se establezcan en las ordenanzas municipales en materia de venta ambulante, así como en el condicionado de la propia licencia municipal”

CAPÍTULO XI. DE LOS ESTABLECIMIENTOS EXPENDEDORES DE COMIDAS Y BEBIDAS

Artículo 31. Desarrollo de la actividad de hostelería.

1. Todo establecimiento expendedor de comidas y bebidas deberá contar con el correspondiente título habilitante para la ocupación del DPMT, expedido por la administración autonómica competente en materia de Costas.
2. A su vez, el establecimiento deberá contar con la correspondiente licencia de actividad, expedida por el departamento municipal competente en la materia.
3. La ubicación del establecimiento, su superficie máxima de ocupación, así como el período máximo de permanencia en cada anualidad, serán los que se determinen en el correspondiente título de ocupación del DPMT, de conformidad con la legislación sectorial vigente en materia de costas, así como las determinaciones del Planeamiento Urbanístico Municipal. Los umbrales máximos de ocupación se ajustarán a las características de cada playa, teniendo en cuenta su clasificación en urbanas o naturales.
4. La gestión del establecimiento se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones del referido título de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, de los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas que hayan regulado su adjudicación de explotación, del condicionado de la licencia de actividad municipal y del resto de legislación vigente que le resulte de aplicación.
5. Estas instalaciones serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso, sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas. En todo caso, los aseos estarán disponibles para todas las personas usuarias de las playas, independientemente de su condición de cliente de estos establecimientos.
6. La titularidad de las instalaciones será responsable exclusivamente de su mantenimiento, así como de la limpieza de la zona de concesión recogida en el correspondiente título habilitante de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.
7. La titularidad de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas prestará su colaboración a la Policía Local, así como al personal técnico de las delegaciones y servicios municipales con competencias en estas materias, en el ejercicio de sus labores de seguimiento y control de estas actividades, en el marco de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XII. DE LAS PLAYAS SIN HUMOS

Artículo 32. Playas sin humos.

1. Con el fin de contribuir a la preservación de la salud de las personas no fumadoras que sean usuarias de las playas, el Ayuntamiento podrá establecer la prohibición de consumir tabaco (quemado o calentado), así como de productos que contengan nicotina, en las Playas de Cádiz.
2. El Ayuntamiento señalará las playas en las que resulte prohibido consumir los productos indicados en el artículo anterior, dando visibilidad a esta circunstancia, en

la propia playa a través de la web municipal y todos los medios de difusión que se estimen oportunos.

3. Como norma general, queda prohibido el consumo de los productos indicados en el punto 1 de este artículo, en las zonas habilitadas para la práctica deportiva, así como en las zonas destinadas a actividades lúdicas y juegos infantiles.

4. Lo anteriormente no resultará de aplicación a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas en playas, en los que la regulación del consumo de tabaco se efectuará según lo dispuesto en la legislación sanitaria aplicable en esta materia, y sus disposiciones específicas para el sector de la hostelería. Corresponderá a los/as titulares de estas actividades efectuar las previsiones necesarias para la recogida y gestión de los residuos derivados del consumo de tabaco en sus instalaciones.

CAPÍTULO XIII. PLAYAS NATURISTAS

Artículo 33. Playas naturistas.

1. Todas las playas del término municipal son susceptibles de ser frecuentadas por cualquier persona que desee hacer uso de las mismas, sin que prevalezca como criterio excluyente ninguna consideración respecto a la indumentaria.

2. El término municipal de Cádiz dispone de un tramo de playa en el cual se ha venido practicando de forma habitual el naturismo, concretamente el tramo de Cortadura comprendido entre el Ventorillo de El Chato y las Instalaciones Militares de Torregorda.

3. El ejercicio del naturismo se llevará a cabo en toda la franja de la playa señalizada al efecto, exceptuando los cordones dunares, cuyo límite que mira al mar será delimitado por el Ayuntamiento de Cádiz, en orden a evitar su deterioro por tránsito y pisoteo, para facilitar la preservación de este ecosistema.

4. El Ayuntamiento proporcionará visibilidad al carácter naturista del tramo de playas referido en el párrafo anterior, mediante señalética adecuada a esta finalidad, así como a través de los distintos canales y medios de difusión a su alcance, incluyendo las oficinas de información turística del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV. SEGURIDAD, SALVAMENTO

Y SOCORRISMO Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS.

Artículo 34. Servicio público de seguridad, salvamento y socorrismo.

1. El Ayuntamiento de Cádiz establecerá un servicio de salvamento y socorrismo para las playas, integrado por un conjunto de medios materiales, humanos y procedimientos de trabajo que posibiliten las medidas organizativas de seguridad y protección de las personas usuarias de las playas de Cádiz.

2. El servicio de Salvamento y Socorrismo contará con el apoyo de los servicios y delegaciones municipales competentes en materia de protección civil, policía local, playas y salud, a efectos de asesoramiento, mejora y optimización en su funcionamiento.

3. La dotación, programación temporal y horario de funcionamiento de estos servicios se pondrá a disposición de las personas usuarias de las playas en los puestos de atención sanitaria, oficina de playas, oficinas de información turística, en los accesos principales a las playas, la web municipal y cualquier otro medio de carácter digital que se estime oportuno, para proporcionarle visibilidad.

4. El Ayuntamiento establecerá un plan específico para la prestación de este servicio, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, homologado por la administración autonómica competente e implantado de forma efectiva, de conformidad con la legislación sectorial vigente en esta materia.”

Artículo 35. Situaciones excepcionales de emergencia.

1. El Ayuntamiento de Cádiz identificará las posibles situaciones de emergencia que puedan afectar a la gestión de las playas, sus equipamientos e infraestructuras, la seguridad y salud de las personas y sus valores naturales, estableciendo los planes oportunos al efecto, y en coordinación con la planificación sectorial autonómica y estatal en esta materia.

2. Con la periodicidad que finalmente se determine, se llevarán a cabo simulacros de tales situaciones de emergencia, para comprobar y mejorar, si procede, su eficacia.

3. En caso de situaciones específicas de emergencia asociadas a situaciones de alerta sanitaria, catástrofe, calamidad o de otra índole que puedan afectar de forma severa al funcionamiento normal de los servicios de playas y a sus condiciones de usos, el Ayuntamiento de Cádiz desarrollará los correspondientes Planes de Actuación o contingencia, de conformidad con la legislación sectorial vigente que sea promulgada por la administración estatal y autonómica competentes, que podrán establecer determinadas restricciones de cara a la utilización de estos espacios públicos.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Tipificación de infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas por la normativa sectorial específica como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas.

2. Se consideran infracciones leves:

- El abandono o libramiento en las playas de cualquier tipo de artículo y/o plástico de un solo uso, globos, farolillos, así como de cualquier producto ajeno al medio natural.
- No depositar los residuos en los contenedores, haciéndolo directamente en la arena o en el mar, o bien no hacerlo de forma selectiva en los recipientes establecidos al efecto.
- Arrojar cualquier tipo de residuo a la arena o al agua del mar, tales como restos de alimentos, papeles, envases ligeros u otros similares.
- Consumir tabaco (quemado o calentado) o productos que contengan nicotina en las playas clasificadas como libres de humo, así como arrojar colillas a la arena o el agua del mar, independientemente de que exista o no tal prohibición en la playa en cuestión.
- No retirar los escombros y sobrantes de obras tras la finalización de los trabajos correctamente.
- La falta de limpieza de las zonas ocupadas por establecimientos de hostelería, hamacas y sombrillas, ludotecas u otras actividades lucrativas, por parte de sus titulares.
- No respetar los horarios, ni los modos y lugares de presentación de los residuos por parte de los establecimientos de hostelería.
- La pesca desde la orilla en temporada de baño, fuera de los horarios en los cuales está permitida.

i) El abandono en la playa de restos de la pesca, tales como cebos, anzuelos, aparejos o restos y propágulos de los ejemplares capturados.

j) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.

k) La permanencia y baño de las personas usuarias en aquellas zonas delimitadas para la entrada y salida de embarcaciones, así como en las zonas habilitadas para la práctica de deportes náuticos.

l) El empleo de champú y geles en las duchas y lavapiés de la playa.

m) El uso inadecuado por las personas usuarias de la playa de fuentes, duchas y lavapiés, tales como el derroche de agua o prácticas que conduzcan a su deterioro, tales como los juegos, o el lavado de enseres diversos. A su vez, queda expresamente prohibido el aseo personal en el mar utilizando jabón o cualquier otro producto para este fin, así como el lavado de enseres en la lámina de agua, ya sea con el empleo o sin él de productos de limpieza.

n) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

o) La práctica de deportes de pelota o que puedan generar molestias a otras personas usuarias de las playas, fuera de las zonas autorizadas para este fin, en temporada de baños.

p) La práctica del baño en los canales reservados a la práctica de deportes náuticos, o bien en las calles de entrada y salida de embarcaciones.

q) La omisión de la instalación de elementos de protección para eventos deportivos que lo requieran, cuando puedan causar molestias a terceras personas.

r) El uso de aparatos de reproducción de sonido o instrumentos musicales cuando por su potencia sonora sean susceptibles de causar molestias a otras personas usuarias de las playas (según se describen en el artículo 13.5 de esta ordenanza).

s) La publicidad a través de carteles o vallas, por medios acústicos o audiovisuales, salvo en los casos excepcionalmente autorizados.

t) La permanencia de cualquier animal doméstico o de compañía en la playa, salvo los casos excepcionales en el período indicado, en la presente ordenanza.

u) La acampada en las playas de Cádiz, así como la instalación de tiendas de campaña, carpas, jaimas o similares.

v) El estacionamiento de caravanas y remolques para este fin en el DPMT o en las zonas adyacentes a las playas, definidas en el art. 7 de esta ordenanza.

w) Hacer fuego en la playa, sin la preceptiva autorización.

x) La práctica del baño, cuando la bandera roja se encuentre izada.

y) El pisoteo, tránsito y acceso a la playa a través de los cordones dunares de Cortadura, fuera de los accesos habilitados a este efecto.

z) El abandono en la playa de envases de vidrio y sus fragmentos sobre la arena de la playa.

aa) Toda acción que provoque un efecto negativo sobre la fauna y flora litoral, tanto terrestre como marina, los atributos naturales de las playas o los elementos del patrimonio histórico, en los términos que así se establezca en la legislación sectorial vigente en materia de conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y que tengan la consideración infracción administrativa leve en los respectivos regímenes sancionadores de estas disposiciones legales.

bb) El resto de conductas contrarias a lo preceptuado en esta ordenanza que no tengan la calificación de grave o muy graves.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves en un año.

b) La práctica de la venta ambulante sin autorización.

c) Dañar los contenedores o cualquier mobiliario o equipamiento instalado en la playa.

d) Circular y estacionar vehículos en la playa sin autorización expresa.

e) El uso de recipientes de gas a presión o cualquier líquido inflamable, sin la debida autorización.

f) El uso de bengalas y material pirotécnico, excepto aquellos que se deban emplear en situaciones de emergencia.

g) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dadas por agentes de la autoridad o por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento

h) Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de ésta ordenanza, a agentes de la autoridad o al personal técnico.

i) El vertido de aguas residuales en las playas y sus zonas de influencia.

j) El vertido de combustibles u otras sustancias líquidas de carácter peligroso al mar o la arena.

k) Toda acción que provoque un efecto negativo sobre la fauna y flora litoral, tanto terrestre como marina, los atributos naturales de las playas o los elementos del patrimonio histórico, en los términos que así se establezca en la legislación sectorial vigente en materia de conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y que tengan la consideración infracción administrativa grave en los respectivos regímenes sancionadores de estas disposiciones legales.

l) La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en un año.

4. Se consideran infracciones muy graves:

a) Depositar residuos peligrosos en la playa.

b) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y cualquier otra infracción de las normas de navegación, salvo que por normativa específica se establezca otra sanción.

c) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

d) Toda acción que provoque un efecto negativo muy grave sobre la fauna y flora litoral, tanto terrestre como marina, los atributos naturales de las playas o los elementos del patrimonio histórico, en los términos que así se establezca en la legislación sectorial vigente en materia de conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico y que tengan la consideración infracción administrativa grave en los respectivos regímenes sancionadores de estas disposiciones legales.

e) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin informe favorable de este Ayuntamiento y/o sin autorización de la administración competente en materia de costas.

f) El deterioro o menoscabo expreso de las instalaciones y equipamientos de playas relacionados con la seguridad en las playas tales como los sistemas de balizamiento,

botiquines, torres de vigilancia, elementos de señalética para la orientación de las personas, embarcaciones de rescate, ambulancias o vehículos de los servicios de emergencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las cuales se pudiera incurrir.

g) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de tres faltas graves en los últimos cuatro años

5. La anterior clasificación de las infracciones se realizará sin perjuicio de la tipificación de faltas graves y muy graves que se establezca en la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras administraciones.

Artículo 37. Responsabilidad.

1. A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando la persona ejecutora se vea obligada a cumplir dicha orden.
- Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, o en caso de no poderse determinar claramente la autoría de la infracción, se estará al régimen de responsabilidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- En caso de que la persona infractora fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad a padres/madres y/o tutores/as, guardadores/as o personas responsables, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.
- Son responsables las personas titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido a las mismas se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza
- En relación a los animales domésticos o de compañía, en ausencia de la persona propietaria, será responsable subsidiaria aquella que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.
- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo este caso, comunicarse a la persona infractora para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

2. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Sanciones y su graduación

- Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva o reparadora que se adopte por los correspondientes órganos administrativos correspondientes
- Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente.
- Las infracciones establecidas en esta ordenanza, en defecto de normativa sectorial aplicable, serán sancionadas con multas en la forma y cuantía establecidas en la Legislación Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 141); a saber:
 - Infracciones leves: multas de hasta 750 €.
 - Infracciones graves: multas desde 751,00 € a 1.500 €.
 - Infracciones muy graves: multas desde 1.501,00 € hasta 3.000 €.

Todo ello, salvo previsión legal distinta que pueda ser de aplicación, a través de la legislación sectorial vigente.

4. En aquellos casos que por la legislación aplicable, la competencia se atribuya a otras Administraciones Públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a los órganos competentes.

5. La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de responsabilidad, así como la prescripción de infracciones y sanciones y la caducidad de los procedimientos se regirán por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público así como en la legislación sectorial vigente en materia de Costas.

6. Para la graduación de las sanciones, se realizará una valoración conjunta de las circunstancias que a continuación se indican:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.
- Irreversibilidad del daño producido.
- Reincidencia.
- Otras circunstancias que se estime oportuno considerar, como atenuantes o agravantes, no considerándose como tales la reposición de la situación alterada.

La valoración de circunstancias se llevará a cabo sin perjuicio de lo que a estos efectos se establezca en la legislación sectorial que suponga de aplicación en cada caso.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

La tramitación de los expedientes sancionadores que sean incoados por infracciones de los preceptos recogidos en esta ordenanza municipal, se regulará por el Reglamento Regulador del procedimiento sancionador que articule el Ayuntamiento de Cádiz.

A las sanciones relacionadas con la presencia de animales domésticos, se les aplicará lo establecido en la ordenanza Municipal de tenencia de animales, y demás legislación sectorial vigente.

A las infracciones relacionadas con cuestiones de higiene alimentaria, les resultará de aplicación lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal en esta materia.

Todo ello resultará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente

en materia del procedimiento de las administraciones públicas, de régimen jurídico del sector público y el resto de legislación sectorial vigente en cada materia específica.

CAPÍTULO II. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 40. Medidas cautelares.

1. En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía, o por delegación la persona responsable política del área municipal, así como, en casos de riesgo inminente, el propio personal agente de la autoridad, podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria, incluyendo la suspensión de actividades, así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo.

2. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 41. Medidas reparadoras.

- Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:
 - Aquellas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente ordenanza.
 - Aquellas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.
- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a las personas responsables, y en caso de tratarse de una persona menor de edad, a sus padres/madres, tutores/as, guardadores/as o personas responsables.
- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.
- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

Lo anteriormente expuesto se desarrollará sin perjuicio de las determinaciones relativas a las medidas provisionales, establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en su caso, la norma sectorial que resulte de aplicación, siempre y cuando no produzca mayor menoscabo en los derechos de las personas administradas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

La presente ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

SEGUNDA:

Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza Municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias de actividad municipales deberán adaptarse a las prescripciones de esta en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

SEGUNDA:

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

TERCERA:

Todas las instalaciones, equipamientos, usos y actividades que se desarrollen en las playas quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, así como en la legislación sectorial nacional y autonómica que resulte de aplicación, sin perjuicio del principio de jerarquía normativa.

CUARTA:

Con la entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

QUINTA:

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir en la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 11/07/2023. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Marcos Mariscal
Ruíz. Nº 102.078

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

DON JOSÉ LUIS LÓPEZ GUÍO, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO

“PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE PROPORCIONALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

Dada cuenta de la propuesta que a continuación se transcribe

“DON JOSÉ IGNACIO LANDALUCE CALLEJA, ALCALDE PRESIDENTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, eleva a la Excmo. Corporación Municipal Plenaria la siguiente

PROPUESTA

En los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en su artículo 7º, se establece lo siguiente:

“1.- La Junta de Comarca es el órgano supremo de la Mancomunidad y estará integrada por el número de concejales-vocales de los Municipios mancomunados que resulten designados con arreglo a la forma que establece este precepto.

2.- El número de miembros de la Junta de Comarca de cada Municipio mancomunado será proporcional al número legal de Concejales que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a la siguiente escala:

- Municipios que tengan hasta 11 Concejales, tendrán dos vocales en la Mancomunidad.

- Municipios que tengan hasta 13 Concejales, tendrán tres vocales en la Mancomunidad.

- Municipios que tengan hasta 17 Concejales, tendrán cuatro vocales en la Mancomunidad.

- Municipios que tengan hasta 25 Concejales, tendrán seis vocales en la Mancomunidad.

- Municipios que tengan 27 Concejales o más, tendrán siete vocales en la Mancomunidad.

3.- Los vocales serán designados originariamente por los grupos políticos corporativos municipales a los que pertenezcan, de entre los que correspondan a cada uno, en proporción al número de votos obtenidos por el partido, coalición o agrupación correspondiente en cada circunscripción local, aplicando el sistema D'Hont, dándose cuenta al Pleno de las distintas Corporaciones Locales de los Concejales designados.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, corresponde al Municipio de Algeciras nombrar SIETE miembros de esta Corporación Municipal, por lo que se propone su nombramiento en proporción a la representatividad de cada Grupo Político con representación municipal, en la forma siguiente:

4 Representantes del P.P.

2 Representante del P.S.O.E.

1 Representante de VOX.

Tal es la propuesta que se formula por esta Alcaldía, no obstante la Corporación Municipal Plenaria adoptará el acuerdo procedente.”

Asimismo, se da cuenta de los escritos presentados por los grupos municipales políticos designando sus representantes para la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, recayendo dicho nombramiento en los siguientes Señores:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR: 4 representantes:

Don José Ignacio Landaluze Calleja

Doña Susana Pérez Custodio

Doña Juana Isabel Cid Vadillo

Don Javier Vázquez Hueso.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 representantes:

Don Francisco Fernández Marín

Doña Francisca Pizarro Anillo.

GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 representante:

Doña Eva María Poza Méndez.

Y a la vista de lo anteriormente transcrito, la Corporación Municipal Plenaria por unanimidad del voto favorable de los 27 Señores Concejales presentes (Señores: Landaluze, Muñoz, Pintor, Pérez, Conesa, Cid, Vázquez, Juliá, Rodríguez, Solanes, Martínez, Arango, Bueno, Palomares, Quiles, Márquez Moreno, Arrabal, Fernández, Jarillo, Márquez Muñoz, Pizarro, Moreno, Corbacho, Poza, Gallardo, Jiménez y Esteve.

ACUERDA

PRIMERO.- Nombrar SIETE miembros de esta Corporación Municipal, por lo que se propone su nombramiento en proporción a la representatividad de cada Grupo Político con representación municipal, en la forma siguiente:

4 Representantes del P.P.

2 Representante del P.S.O.E.

1 Representante de VOX.

SEGUNDO.- Designar a sus representantes para la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, recayendo dicho nombramiento en los siguientes Señores:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

Don José Ignacio Landaluze Calleja

Doña Susana Pérez Custodio

Doña Juana Isabel Cid Vadillo

Don Javier Vázquez Hueso.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

Don Francisco Fernández Marín

Doña Francisca Pizarro Anillo.

GRUPO MUNICIPAL VOX:

Doña Eva María Poza Méndez.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, con la reserva a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y visada por el Ilmo. Sr. Alcalde, en Algeciras a la fecha indicada en la firma digital.

14/07/2023. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluze Calleja. El Secretario. Fdo.: José Luis López Guio.

Nº 102.083

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DECRETO 1425/2023 DE 18 DE JULIO, SOBRE DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PORTAVOCES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA PARA EL MANDATO 2023/2027.

EXPEDIENTE: 2023/04/02.09.00.03 CORPORACION 23 27

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo a disponer del siguiente DECRETO:

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se han constituido los grupos políticos municipales de este Ayuntamiento y que con fecha 10 de julio de 2023 en sesión plenaria de carácter Extraordinario se procedió a su dación de cuentas.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del ROM de este Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2019 y publicado en el BOP de Cádiz número 32 de 17 de febrero de 2020 que dice: “La Junta de Portavoces, presidida por el Alcalde, estará integrada por los Portavoces de los Grupos Municipales y será asistida por el Secretario General. En sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, salvo delegación de otros órganos o atribuciones específicas establecidas en este Reglamento.

La Junta de Portavoces quedará constituida por Resolución de la Presidencia, en el momento en que se hubiese formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición se ajustarán al mismo trámite”

Conocidas las consideraciones formuladas, por medio del presente RESUELVO:

PRIMERO.

Constituir la Junta de Portavoces del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera para el mandato 2023/2027, que estará formada por los siguientes miembros de conformidad a los escritos presentados en el Registro General de Documentos Presidente. Alcalde Presidente D. Miguel Rodríguez Rodríguez

GRUPO	TITULAR	SUPLENTE
G.M. POPULAR	Dª Inmaculada Alba Romero	D. Oliver Verhoeven Fernández
G.M. AIPRO	D. Leopoldo Pérez Capella	Dª María José Muñoz Sánchez
G.M. SOCIALISTA	D. Isidoro Gambín Jaén	Dª María José González Peña
G.M. MIXTO (I.U)D	Miguel A. Ortega Domínguez	

SEGUNDO.

Las funciones de la Junta de Portavoces serán las contenidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2019 y publicado en el BOP de Cádiz número 32 de 17 de febrero de 2020

TERCERO.

La periodicidad de las sesiones, así como su convocatoria y régimen jurídico se ajustará a lo establecido en el Capítulo V. JUNTA DE PORTAVOCES del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

CUARTO.

Notifíquese esta Resolución a los portavoces de los Grupos políticos municipales.

QUINTO.

Dar cuenta la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Cádiz, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno.

Lo que se publica para general conocimiento. (Documento firmado electrónicamente)

EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo. Miguel Rodríguez Rodríguez

Nº 102.086

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023, al punto 2º, adoptó acuerdo, del siguiente tenor literal:

2º.- Propuesta de aprobación inicial del Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible 2023-2030 y Plan Municipal contra el Cambio Climático.

Se da cuenta de propuesta del Sr. Alcalde, como responsable de la Delegación de Transición Energética, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Ecología y Fomento Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 8 de mayo de 2023, al punto 2º del orden del día, que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Desde 2015, año en el que la Cumbre del Cambio Climático de Naciones Unidas de París contrajo un compromiso histórico para evitar que el aumento de la temperatura global superara los 1,5 ºC, el Ayuntamiento de Cádiz ha trabajado en el impulso de la transición energética local a un modelo energético 100% renovable, transparente y democrático.

El propio pleno municipal ratificó su compromiso de ciudad en 2019, con una declaración institucional sobre la emergencia climática actual y con la consiguiente firma del Pacto Europeo de Alcaldes y Alcaldesas por el Clima y la Energía Sostenible, por el que adquiría el compromiso para lograr la reducción de emisiones en un 55%, para la implantación de energías renovables y para avanzar en la lucha contra la pobreza energética.

SEGUNDO.- En materia de Cambio Climático el marco normativo ha avanzado mucho en los últimos años y lo más relevante se centra en la aprobación de la Ley Climática Europea (Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por la que se establece el marco para lograr la neutralidad climática). Considerada la ley de las leyes climáticas, establece el marco para la legislación de la UE relacionada con el clima durante los próximos 30 años y recoge el compromiso de alcanzar la neutralidad climática para 2050.

En la actualidad, a nivel estatal, se han producido dos cuestiones clave a nivel de planificación, ambas objeto de la Declaración de Emergencia Climática aprobada por el Gobierno de España, que se acompañan de otras medidas de acción urgentes a desarrollar en los próximos años:

1) Aprobación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética que establece los siguientes objetivos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas:

- Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 20% respecto del año 1990.
- Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 35%.
- Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 70% de generación a partir de energías de origen renovable.
- Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 35%, con respecto a la línea de base, conforme a normativa comunitaria.
- Para el año 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española deberán reducirse, al menos, en un 90% respecto del año 1990; y el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable.

2) La puesta en marcha del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y la Estrategia de Transición Justa, en estado de actualización tras la situación energética actual debido a la guerra de Ucrania.

Estos planes tienen como objetivo avanzar en la descarbonización, sentando unas bases firmes para consolidar una trayectoria de neutralidad en carbono de la economía en el horizonte 2050.

Andalucía, pese a no estar considerada como una economía altamente emisora de contaminantes GEI, sí es, en cambio, una región altamente vulnerable a los efectos del Cambio Climático. Por eso se aprobó el 8 de octubre del 2018 la Ley 8/2018, de medidas frente al Cambio Climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Esta ley reconoce que, en materia de Cambio Climático, la administración local debe asumir un papel ejemplarizante y debe realizar su Plan Municipal contra el Cambio Climático (en adelante, PMCC).

Finalmente, cabe resaltar que el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC), Decreto 234/2021, de 13 de octubre, es el instrumento general de planificación estratégica en Andalucía para la lucha contra el Cambio Climático, derivado de la Ley 8/2018, que establece seis objetivos estratégicos para 2030, 12 objetivos sectoriales y más de 137 líneas de acción distribuidas en tres Programas: de Mitigación y Transición Energética; de Adaptación; y de Comunicación / Participación, que se desarrollarán en sus despliegues operativos con horizonte 2022, 2026 y 2030.

TERCERO.- En fecha de 6 de agosto de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó la adjudicación de la redacción del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible y Plan Municipal contra el Cambio Climático (PACES-PMCC, de ahora en adelante) del Ayuntamiento de Cádiz, el Inventario de Emisiones de Referencia y Huella de Carbono del Municipio, una Evaluación sobre los Riesgos y Vulnerabilidades del Municipio y la Estrategia de Adaptación, Mitigación y Comunicación al grupo Considera.

CUARTO.- El plan se ha desarrollado de conformidad con un proceso participativo, desde el mes de octubre de 2021, con grupos de debate tanto de tipo presencial como en modalidad on-line, a través de foros de cuatro tipos: 1. Comisión Técnica (Técnicos y cargos electos municipales de movilidad, alumbrado, turismo, salud, transición energética, urbanismo, medio ambiente, empresas municipales y organismos autónomos); 2. Foro Institucional y Consultivo (Universidad de Cádiz, Agencia Provincial de la Energía, Consejería de Medio Ambiente, Zona Franca, Autoridad Portuaria, Policía Local, Protección Civil); 3. Foro Ciudadano (Organizaciones sociales, ambientales y ciudadanía en general con participación abierta); 4. Foro Político (Portavoces de los principales partidos políticos de Cádiz).

QUINTO.- En noviembre de 2022 tuvo lugar por parte de CONSIDERA la entrega al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz la propuesta del PACES-PMCC de su municipio. Este Plan contempla 13 líneas estratégicas desarrolladas en 61 actuaciones para el desarrollo hasta 2030 de las medidas de adaptación, mitigación y comunicación y participación. En función de los resultados del análisis realizado mediante el inventario de emisiones de Cádiz, los objetivos que se han definido van encaminados a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y al impulso de la transición energética, tal como se establece en el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC).

El resultado final del Programa de Mitigación, cumple e incluso supera los objetivos establecidos en la Ley 8/2018 de Cambio Climático de Andalucía y por la UE, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Objetivo de Reducción GEI	Unidad (%)	(1)	(2)	(3)	(4)
Eficiencia Energética	44,86%	2030	2005	39,5%	32,5%
Producción de Energía Renovable	43,08%	2030	2005	42%	32%
Reducción de las emisiones difusas totales de efecto invernadero del municipio	55,06%	2030	2005	39%	-
Reducción de las emisiones difusas y no difusas totales de efecto invernadero del municipio	60,28%	2030	2005	-	55%

(1) Año objetivo. (2) Año referencia. (3) Objetivo Ley 8/2018 de Cambio Climático. (4) Objetivo Unión Europea

El presupuesto global de este PACES-PMCC es de 127.895.604,94 €, durante el periodo en que se llevará a cabo (hasta el año 2030). Se adjunta al presente expuesto informe económico detallado (Documento adjunto 1.)

SEXTO.- En diciembre de 2023, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de proceder al proceso de apertura de consulta pública previa, del PACES-PMCC. El período se estableció oficialmente con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y su exposición en la web de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en el período comprendido entre el 10 de enero y el 15 de febrero de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), permitiendo a la ciudadanía, organizaciones y asociaciones trasladar sus opiniones sobre el documento, a través de un formulario en la web de transparencia municipal. Durante dicho período se han recogido cuatro alegaciones.

SÉPTIMO.- Analizadas las alegaciones presentadas, se establece la conclusión de que éstas no afectan de forma significativa a la estructura, contenido, desarrollo o acciones propuestas en la propuesta de PACES-PMCC (Documento 2 adjunto al presente expuesto), por lo que el documento se considera apropiado para proceder al trámite de aprobación inicial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Expuestas las consideraciones anteriores, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptar los siguientes acuerdos:

- Someter a aprobación inicial el PACES-PCCM del Ayuntamiento anteriormente mencionado.
- Que el Acuerdo de Aprobación Inicial se publique en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la web municipal, dando trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía y todas las partes interesadas, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, sugerencias y propuestas.
- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), tal como establece el Art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Que, si finalizado el plazo de exposición pública, no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá como definitivo sin necesidad de que sea sometido nuevamente a su aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Por la Presidencia se somete a votación dicha propuesta, siendo aprobada por unanimidad de los representantes de los Grupos: Adelante Cádiz (12), Popular (5), Socialista (5), Ciudadanos (2) y el Concejil no adscrito."

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a fecha de la firma electrónica

11/07/2023. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Marcos Mariscal Ruiz

Nº 102.091

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por resolución del Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 18 de julio de 2023, ha sido aprobada las liquidaciones periódicas comprendidas en el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para el ejercicio 2023.

Las personas interesadas podrán examinar las listas de cobro en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, sitas en Av. España, 1, de lunes a viernes, en horario de 10 a 13 horas, solicitando cita previa.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento.

ANUNCIO DE COBRANZA

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público de los referidos padrones.

Medios y lugares de pago: El pago se efectuará a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria por medio de las Entidades Colaboradoras del citado organismo.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

19/07/2023. El Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos. Fdo.: Juan Domingo Macías Pérez. Nº 102.121

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
ANUNCIO

De conformidad con el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 6249 de 11 de julio de 2.023, se dispone a nombrar personal eventual con dedicación completa del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, a las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	RETRIBUCIONES ANUALES
DOÑA INÉS MARÍA SÁNCHEZ REDONDO	***4625**	30.000,00 €
DON FERNANDO ROCA DÍAZ	***1329**	30.000,00 €
DON JOSE MANUEL RODRIGUEZ AGUDO	***2128**	30.000,00 €
DOÑA JOSEFA MARIA TRIVIÑO DÍAZ	***7877**	30.000,00 €
DON RAFAEL JOSÉ JIMÉNEZ JIMÉNEZ	***5907**	30.000,00 €
DOÑA ISADORA ESCUDERO PARDO	***0732**	25.000,00 €

18/07/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja.

Nº 102.351

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 13/2023

El expediente de modificación de presupuestaria n.º 13/2023 en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas de créditos, y cuya aprobación inicial fue publicada en el BOPNº 96, de 24 de mayo de 2023, ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en los art. 169, 170, 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS		
Partida	Denominación	Importe
231.4803	SUBVENCIONES ACCION SOCIAL ASOCIACIONES	25.000,00 €
2310.623	AYUDA A DOMICILIO – AYUDAS TÉCNICAS	10.000,00 €
	TOTAL	35.000,00 €

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de las partidas que se detallan a continuación:

BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS		
Aplicación	Denominación	Importe
231.202	CSS COMUNITARIO – ALQUILER LOCALES	-6.800,00 €
231.480	SUBVENCIÓN AFANAS	-6.000,00 €
2310.48000	SIVO-OTRAS AYUDAS PRESTACIONES SOCIALES	-6.200,00 €
2310.48005	SIVO-PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-10.000,00 €
2310-202	PREVENCION REINS SOCIAL-ALQUILER LOCAL	6.000,00 €
	TOTAL	-35.000,00 €

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chipiona, a 11/07/2023. El Alcalde. Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández
Nº 102.612

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

CREACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de

julio de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Crear las Comisiones Informativas Permanentes que se relacionan a continuación, determinando las materias que se incluyen en cada una de ellas:

- **COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, DESARROLLO LOCAL, ECONOMÍA Y HACIENDA.**

El ámbito de actuación de esta Comisión Informativa vendrá referido a los expedientes y materias que se tramiten o gestionen por los siguientes servicios administrativos:

1. Relaciones institucionales.
2. Secretaría General.
3. Asesoría Jurídica.
4. Patrimonio.
5. Administración Digital.
6. Oficina de Atención a la Ciudadanía y Estadística.
7. Archivos y registros.
8. Coordinación general, eficiencia y simplificación administrativa.
9. Planificación estratégica y Planes Municipales.
10. Fondos Europeos.
11. Municipio inteligente.
12. Pesca y Economía Azul.
13. Relaciones con las Entidades Locales Autónomas y Núcleos Rurales.
14. Transparencia y protección de datos.
15. Sanidad.
16. Economía y Hacienda.
17. Intervención General.
18. Tesorería Municipal.
19. Gestión Tributaria.
20. Contratación.
21. Agricultura y Ganadería.
22. Protección Animal.
23. Montes.

- **COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, SEGURIDAD CIUDADANA, FOMENTO, DEPORTES Y LIMPIEZA.**

El ámbito de actuación de esta Comisión Informativa vendrá referido a los expedientes y materias que se tramiten o gestionen por los siguientes servicios administrativos:

1. Seguridad Ciudadana.
2. Protección Civil.
3. Urbanismo.
4. Oficina Técnica.
5. Vivienda.
6. Medio Ambiente Urbano.
7. Economía circular.
8. Fomento.
9. Deportes.
10. Limpieza.

- **COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL, EMBELLECIMIENTO URBANO Y PAISAJÍSTICO.**

El ámbito de actuación de esta Comisión Informativa vendrá referido a los expedientes y materias que se tramiten o gestionen por los siguientes servicios administrativos:

1. Turismo.
2. Playas.
3. Cultura y Bibliotecas.
4. Festejos.
5. Imagen y comunicación.
6. Embellecimiento urbano y paisajístico.
7. Parques y jardines.
8. Obras y servicios operativos.
9. Instalaciones públicas y cementerio.

- **COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN Y CAPITAL HUMANO.**

El ámbito de actuación de esta Comisión Informativa vendrá referido a los expedientes y materias que se tramiten o gestionen por los siguientes servicios administrativos:

1. Asuntos Sociales e Igualdad.
2. Educación.
3. Participación ciudadana.
4. Juventud
5. Capital Humano-Personal.
6. Consumo.
7. Mercados

- **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO Y LOS CONCEJALES DELEGADOS.**

Conforme prevé el artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal la Comisión de Seguimiento es un órgano colegiado de existencia preceptiva que ejercerá funciones de control sobre la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno y de los Concejales Delegados, sin perjuicio de las funciones de control que corresponde al Pleno del Ayuntamiento sobre estos órganos.

- **COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS.**

Corresponde a la Comisión Informativa Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

El Secretario de las Comisiones Informativas será el Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

SEGUNDO: La composición de las Comisiones Informativas se sujetará al siguiente régimen:

Se compondrá de un total de 8 personas, incluida la Presidencia, que, con arreglo a la proporcionalidad de los Grupos Políticos Municipales en el Pleno Corporativo, tendrá la siguiente distribución:

Tres personas integrantes del Grupo Municipal Popular

Tres personas integrantes del Grupo Municipal Socialista

Una persona integrante del Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa

Una persona integrante del Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente.

TERCERO: La adscripción concreta a cada Comisión Informativa de las personas que componen la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito de la portavocía del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre. Asimismo deberá designarse una persona suplente por cada titular.

CUARTO: El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, sin perjuicio de que pueda delegar la presidencia efectiva en cualquier persona que componen la Corporación, sea o no miembro de la correspondiente Comisión, a propuesta de la propia Comisión y tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

La elección del miembro de la Corporación que vaya a ejercer, en su caso, la Presidencia efectiva de cada una de las Comisiones Informativas se realizará en la correspondiente sesión constitutiva de cada una de ellas. Las indicaciones que se han hecho para la Presidencia de alguna de las Comisiones, se considerarán como propuesta de la Alcaldía a la Comisión Informativa.

QUINTO: Se establece la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes los jueves inmediatamente anteriores a la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, que en caso de coincidir en festivo celebrarían sesión el día hábil inmediatamente posterior, en el horario que la Presidencia de la Comisión determine.

SEXTO: Notificar esta resolución a la Corporación Municipal y a las personas responsables de los servicios administrativos.

SÉPTIMO: Publicar el contenido de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de conformidad con el principio de transparencia, de forma actualizada y permanente, en la sede electrónica municipal y en el portal de transparencia, en cumplimiento del artículo 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y artículo 10 y concordantes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Tarifa, a 18/07/2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Antonio Santos Perea . El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román.

Nº 102.656

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL E INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de julio de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La aprobación de los cargos que se desempeñarán durante el mandato corporativo en régimen de dedicación exclusiva o parcial con sus correspondientes retribuciones:

Cargo/Área	Régimen de dedicación	Retribuciones anuales en euros
Alcaldía.	Exclusiva	35.000
Delegación Municipal del Área de Desarrollo Turístico y Cultural	Exclusiva	25.000
Delegación Municipal del Área de Fomento, Deportes y Limpieza	Exclusiva	25.000
Delegación Municipal del Área de Servicios Sociales, Igualdad, Participación Ciudadana y Capital Humano	Exclusiva	25.000
Delegación Municipal de Economía, Hacienda, Contratación, Transparencia, Protección de Datos y Sanidad.	Parcial	15.000
Delegación Municipal de Festejos, Juventud, Consumo y Mercados.	Exclusiva	25.000
Delegación Municipal de Desarrollo Rural Agricultura, Ganadería, Protección Animal y Montes.	Exclusiva	25.000

La dedicación exclusiva conlleva el alta en la Seguridad Social abonando el Ayuntamiento las cuotas empresariales a la Seguridad Social y la incompatibilidad en general con el desempeño de actividades públicas o privadas, con las excepciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al

servicio de las Administraciones Públicas, de aplicación a los cargos electivos, salvo reconocimiento expreso de la compatibilidad por el Pleno de la Corporación.

La dedicación parcial prevista para la Delegación Municipal de Economía, Hacienda, Contratación, Transparencia, Protección de Datos y Sanidad, es del 50% de la jornada habitual.

El devengo se producirá con efectos desde la fecha del nombramiento y conforme a la normativa de aplicación, debiendo formularse por los designados aceptación expresa de la correspondiente dedicación y obtener, en su caso, la correspondiente declaración de compatibilidad.

SEGUNDO: La aprobación de las indemnizaciones por asistencias a las sesiones de la Junta de Gobierno Local de los que formen parte, con la siguiente cuantía:

Concepto	Importe bruto en euros
Asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local	150

Se establece la retribución máxima de cuatro sesiones de la Junta de Gobierno Local al mes.

TERCERO: La aprobación de las indemnizaciones por asistencias a las sesiones del Pleno de la Corporación de los que formen parte, con la siguiente cuantía:

Concepto	Importe bruto en euros
Asistencia a sesiones ordinarias del Pleno	100
Asistencia a sesiones extraordinarios del Pleno	30

Se establece una retribución máxima de 100 euros al mes, con independencia del régimen de las sesiones.

Esta indemnización será percibida exclusivamente por los miembros corporativos que no desempeñen sus puestos en régimen de dedicación exclusiva ni parcial.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la Corporación Municipal y a las personas responsables de los servicios administrativos.

QUINTO: Publicar el contenido de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y de conformidad con el principio de transparencia, de forma actualizada y permanente, en la sede electrónica municipal y en el portal de transparencia, en cumplimiento del artículo 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y artículo 10 y concordantes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Tarifa, a 18/07/2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General. Fdo.: Antonio Aragón Román.

Nº 102.688

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el día 19 de Julio de 2023, ha acordado:

1.- Aprobar la Matrícula Definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2023, Cuotas Municipales y Nacionales.

2.- Aprobar el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas 2023, Cuota Municipal, el cual se expondrá al público por plazo de QUINCE DÍAS Naturales, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo se establece como periodo de cobro en voluntaria, desde el 01 de agosto al 10 de noviembre de 2023, pudiéndose efectuar el ingreso del Impuesto en las distintas entidades bancarias colaboradoras con el Servicio provincial de Recaudación. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el correspondiente recargo e intereses de demora.

El presente edicto se publica para advertir que los recibos por el tributo y ejercicio de referencia se notifican colectivamente, según lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine el plazo de exposición pública.

En Chiclana de la Frontera, a 24/07/2023. LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Isabel Maria Butrón García. Nº 104.428

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959